

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII -DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA- Y LOS ARTÍCULOS 61 A 68 A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables, les fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y atención, la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de junio de 2021, relativa a la consulta a personas con discapacidad en materia de educación inclusiva.

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas por las que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 149, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración el presente documento de trabajo al tenor de la siguiente:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables, encargados del proceso de consulta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del turno, para conocimiento y atención de la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019; así como de la recepción y turno para dictamen de las Iniciativas en la materia.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente documento de trabajo.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2021, se entregó a la Comisión de Educación el oficio LXIV/DGAJ/031/2021 signado por el Dr. José de Jesús Ruiz Munilla, Director de lo Consultivo y Asesoría Jurídica de esta Cámara de Diputados, como respuesta al oficio C.Edu./031/2021, por el que se solicita opinión jurídica de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 121/2019 fue notificada a esta soberanía el 30

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

de junio de 2021, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 30 de diciembre de 2022.

2. En fecha de 2 de diciembre de 2021, fue presentada en el Pleno de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de enseñanza universal del lenguaje de señas mexicano, por la Dip. Martha Estela Romo Cuéllar y, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con número de expediente 1448, dando trámite de recibo el 15 de diciembre del mismo año.
3. En fecha del 13 de diciembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. Dip. Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT con número de expediente 1504, dando trámite de recibo el 15 de diciembre del mismo año.
4. En fecha de 12 de enero de 2022, en Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el Dip. Alberto Villa Villegas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación. Siendo turnada a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen correspondiente bajo el expediente 1753, dando trámite de recibo el 17 de enero del mismo año.
5. En fecha de 23 de febrero de 2022, la Dip. Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI presentó en Sesión Ordinaria del Pleno de la cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen bajo el expediente 2070, misma que dio trámite de recibo el 24 de febrero de 2022.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

6. En fecha 17 de marzo de 2022 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule un cumplimiento a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
7. En fecha de 5 de abril de 2022, fue presentado por la Dip. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 y 30 de la Ley General de Educación, en materia de integración al plan de estudios la educación sobre enfermedades no transmisibles y capacitación a docentes sobre el trastorno por déficit de atención e hiperactividad. En ese mismo día, la Mesa Directiva dictó el turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación bajo el expediente 3123, dando trámite de recibo el 7 de abril del mismo año.
8. En fecha de 28 de abril de 2022, fue presentada por la Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva para personas con discapacidad. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación bajo el expediente 3553, misma que dio trámite de recibo el 4 de mayo del mismo año.
9. En fecha de 28 de abril de 2022 fue presentada por la Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de MC, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Educación para su análisis y dictamen, bajo el expediente 3557, dando trámite de recibo el 4 de mayo del mismo año.

10. Con base en la fracción III, numeral 1, artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha el 02 y 03 de mayo del 2022, a través de oficio sin número, signado por el Mtro. José Julián Domínguez Arroyo, Secretario Técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva, las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables recibieron, respectivamente, el turno para conocimiento y atención el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 121/2019.
11. En fecha de 4 de mayo de 2022 fue presentada ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por la Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de MC, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen, bajo el expediente 3597, dando trámite de recibo el 16 de mayo del mismo año.
12. En fecha de 13 de julio de 2022, en Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Dip. Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación. La Mesa Directiva dictó el turno a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen en esa misma fecha, bajo el expediente 3871, dando trámite de recibo el 12 de julio del mismo año.
13. En fecha 03 de agosto de 2022, la Dip. Raquel Bonilla Herrera del Grupo Parlamentario de Morena presentó, en Sesión de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación (En materia de Inclusión de la Educación para personas con

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Discapacidad al Sistema Educativo Nacional), en esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a la Comisión de Educación para dictamen, bajo el expediente 4061 dando tramite de recibo el 17 de agosto del mismo año.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

En su exposición de motivos, la diputada Romo Cuéllar menciona que en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce que existe un reto para integrar a las personas con distintos tipos de discapacidad, debido a que enfrentan un entorno hostil que suele evitar su participación plena y efectiva en la sociedad y asevera que la principal razón es debido a que *el Estado no garantiza la existencia de instituciones hechas para que todas las personas, sin importar sus condiciones físicas, puedan interactuar con ellas.*

Continúa la diputada promotora señalando que, en el caso de México, las únicas instituciones encargadas de atender a las personas con discapacidad auditiva son los Centros de Atención Múltiple, pertenecientes a la SEP, donde se atienden a alumnos con distintas discapacidades; sin embargo, comenta que, estos centros atienden distintos tipos de discapacidad por lo que no hay una metodología adecuada específica para el trato de personas con discapacidad auditiva.

En otro orden de ideas, la promotora reporta que, de acuerdo con investigaciones periodísticas y datos de organizaciones no gubernamentales, *en el país existen alrededor de un millón y medio de mexicanas y mexicanos sordos; de los cuales, 84 mil*



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

957 son menores de 14 años. De estos, sólo el 64% asiste a la escuela, según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. [...] Los jóvenes entre 15 y 29 años, el 28% no recibe ninguna educación y, por último, en la población con discapacidad auditiva adulta, el 14% nunca fue a la escuela y alrededor del 67% sólo estudió hasta primaria o secundaria.

La diputada promovente continúa mencionando que, a pesar de que existe un grupo elevado de personas con discapacidad auditiva, pocas son las escuelas que imparten la enseñanza del lenguaje de señas, Y, aunque el Lenguaje de Señas Mexicano está reconocido por el Estado Mexicano como una lengua oficial de nuestro país, solamente alrededor de 130 mil personas saben comunicarse a través de este. Aunado a lo anterior, además la diputada promovente menciona que hacen falta instituciones que imparten los cursos tanto para la población con discapacidad auditiva como para la población en general y recalca que en nuestro país apenas existen 40 intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana.

Por último, la promovente considera oportuno señalar que *el lenguaje de señas no solamente es para las personas sordas, sino que también sirve para que las personas mudas puedan comunicarse, así como las sordomudas, por lo cual es un error la redacción del actual artículo, pues excluye a otros grupos que necesariamente deben aprender de forma sistemática este lenguaje para poder comunicarse.*

Por lo anterior la diputada Romo Cuellar considera necesario reformar la Ley General de Educación para promover un idioma de señas oficial del Estado mexicano y facultar a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro de sus programas y planes de estudio garantice el acceso a la enseñanza del Lenguaje de Señas Mexicanas para toda la población educativa y personal docente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada Martha Estela Romo Cuéllar somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma la fracción XIII del artículo 30; así como una fracción II del artículo 65 de la Ley General de Educación.*

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I al XII

...

*XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como **la enseñanza universal del Lenguaje de Señas Mexicanas a todos los educandos y al personal docente, con el fin de integrar plenamente en la sociedad a todas las personas con algún tipo de discapacidad comunicativa.***

XIV al XXV.

...

Artículo 65. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. ...



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

*II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas, **mudas o sordomudas**;*

III a V.

...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaría de Educación Pública realizará las adecuaciones correspondientes en sus planes y programas de estudio en un lapso no mayor a un año natural posterior a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En su exposición de motivos, la diputada Bernal Camarena comenta que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, se estiman que el 15 por ciento de la población mundial, es decir, mil millones de personas viven con una discapacidad. Así mismo en América hay aproximadamente 140 millones de personas que viven con alguna discapacidad.

Continúa haciendo mención que las personas que cuentan con alguna discapacidad enfrentan diversas barreras para la inclusión en los sectores familiares, económicos, educativos, laborales, salubridad, etcétera. Y menciona que, *las personas que cuentan con alguna discapacidad enfrentan principalmente a la discriminación y las barreras*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

para la inclusión, detonando así que se estigmaticen y sean puesto a un lado por la misma sociedad y las autoridades.

La diputada promovente refiere que en el Censo de Población y Vivienda 2020, México existen alrededor de 6 millones de personas con alguna discapacidad, de las cuales el 53 por ciento son mujeres y el 47 por ciento son hombres. y que, de acuerdo con datos del INEGI, poco más de 580 mil niñas y niños presentan alguna discapacidad.

La diputada Bernal Camarena refiere que la materia de su iniciativa es la discapacidad sensorial relacionada con la visión o vista y refiere que, en México, el sistema de lectura Braille, *no se encuentra a la vanguardia*, por lo que propone que, *aquellos educandos que cuenten con discapacidad visual puedan ser apoyados por el Sistema Braille a través de la Ley General de Educación, ya que la gran mayoría de ellos no cuenta con los recursos necesarios para comprar las herramientas y aparatos especiales para continuar con su educación.*

Y concluye con lo siguiente: *Así como el Lenguaje de Señas Mexicanas es reconocido por la Ley General de Educación para los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Estado, el sistema Braille que es universal, debería ser igualmente contemplado en la ley, basándose en los principios de inclusión, no discriminación y el de garantizar el derecho a la educación.*

Por lo anteriormente expuesto, la diputada Ana Laura Bernal Camarena pone a consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Único.- Se **reforma** la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XII. [...]

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas **y/o el Sistema Braille, para así fortalecer** el ejercicio de los derechos de todas las personas.

XIV. a XXV. [...]

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación, suscrita por el Dip. Alberto Villa Villegas del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado promovente en su exposición de motivos menciona que la educación al ser un elemento muy importante para el progreso económico y social, así como un derecho

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

humano, es necesario que se garantice el pleno acceso y las condiciones adecuadas de igualdad a la educación para toda la población, *pues es sustancial para desarrollar la capacidad productiva y la conciencia sobre los derechos que tenemos como personas y revalorar el papel que juega el individuo en la sociedad, independientemente de sus capacidades físicas.*

Asimismo, el promovente hace hincapié en que el acceso a la educación o nivel de instrucción es una problemática que no solo enfrenta México, a pesar de las reformas, de las políticas que se han implementado y de los programas enfocados tanto a las mujeres de comunidades con escasos recursos como a la población más vulnerable, aún hay un gran sector de la población que carece de acceso a la educación, que son las personas con discapacidad.

Posteriormente continúa señalando que. *La población con alguna discapacidad y la población indígena, mayormente si son mujeres son la población más vulnerable que se ubica en una posición marginal dentro de la creación y desarrollo de la ciencia, pues los obstáculos y prejuicios económicos, políticos, sociales y culturales limitan las oportunidades de comprender y hacer ciencia.*

El diputado Villa Villegas considera que el nivel de instrucción de una persona se va a definir como el grado más elevado de estudios realizados por un individuo y va a ser un parámetro importante dentro de la economía de un país, por lo que es importante que la población con alguna discapacidad, etnia o género tenga libre acceso a crear, usar y reproducir ciencia e innovación. De igual forma menciona que, es importante mejorar el nivel de instrucción, ya que con ello se incrementan las posibilidades de intervenir en las decisiones tanto de su comunidad como de la nación. *Por lo tanto, al incrementar el nivel de instrucción y acceso a la ciencia, es una forma de contribuir el combate a la pobreza y marginación.*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Continúa haciendo mención de que, tanto la creación como la divulgación de la ciencia deben ser inclusivas, pues uno de los efectos de la exclusión social de las personas con discapacidad es que se le impide el acceso al conocimiento y se minusvaloran sus capacidades, y este es un problema que trastoca a lo económico por que se generan personas subsidiarias y dependientes.

Menciona el diputado Villegas que la sociedad ha jugado un papel muy importante dentro de la formación de los individuos, y es a lo largo de la educación en donde se van adquiriendo las características necesarias para poder desenvolverse dentro de la sociedad, pero a menudo, las oportunidades de desarrollo que tienen las personas con discapacidad, indígenas y personas en condiciones de vulnerabilidad no son igualitarias, no cuentan con las mismas oportunidades, ni herramientas suficientes. A mismo tiempo reconoce que una problemática importante que debe enfrentar la educación es el acceso a la formación científica de una manera incluyente e igualitaria para todas y todos los niños y niñas, y jóvenes, para lograr una mejor calidad de vida, en los aspectos económicos, políticos, sociales y también culturales. *Ya que no solo se trata de que hagan uso de la misma, se trata de la formación, de la generación de ciencia, porque ninguna limitante física, económica y cultural limita las capacidades intelectuales de los educandos.*

Por lo anteriormente expuesto, el diputado Alberto Villa Villegas pone a consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Único: *Se reforma el artículo 30 numeral IV y el artículo 53 numeral III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Título Segundo

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

De la nueva escuela mexicana

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;*
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literalidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;*
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;*
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables e **inclusivo**.*
- V. ...*

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo V Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

- I. *Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;*
- II. *Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;*
- III. *Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **de manera incluyente**, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.*

4. **Que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI.**

En su exposición de motivos, la diputada promovente Norma Angélica Aceves hace una profunda revisión de la legislación vigente, tanto nacional como de los tratados

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

internacionales relativa a la atención y garantía de derechos de las personas con discapacidad, poniendo especial atención al derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la educación.

En dicha revisión se recopilan los articulados relativos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación.

Posteriormente, la diputada promovente menciona que una de las estrategias que desarrolló el Estado para garantizar el acceso al derecho a la educación de las personas con discapacidad fue la creación en 2009 de los centros de atención para estudiantes con discapacidad (CAED), que trata de atender la inclusión educativa de las personas con discapacidad, a partir de un modelo educativo flexible que tiene como finalidad promover el desarrollo y potenciar las habilidades y fortalezas de las alumnas y los alumnos con discapacidad.

Al respecto de los CAED, la promovente ofrece los siguientes datos:

- *Los CAED están ubicados en instalaciones de planteles de educación media superior, en los que hay inscritos más de 32 mil estudiantes con alguna discapacidad, con un incremento anual de 4 por ciento.*
- *Las personas con discapacidad intelectual conforman el porcentaje más alto de los CAED con 49 por ciento, seguido por las personas con discapacidad motriz (16 por ciento), discapacidad auditiva (13 por ciento), discapacidad visual (10 por ciento) y discapacidad psicosocial (3 por ciento). El restante 9 por ciento son acompañantes.*
- *Para contribuir al avance y egreso de los estudiantes de los CAED, se diseñaron lineamientos para la adecuación de reactivos con fines de acreditación para*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

exámenes de certificación dirigidos a estudiantes con discapacidad. Se entregaron las primeras 21 versiones de exámenes del plan de estudios modular con adecuaciones para discapacidad auditiva y las primeras 21 para discapacidad intelectual, con 560 reactivos.

- *En la Dirección General del Bachillerato se diseñaron y emitieron cursos en línea dirigidos a los prestadores de servicios de asesoría educativa de los CAED a escala nacional. De septiembre de 2020 a junio de 2021 se emitieron 729 constancias electrónicas.*
- *La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios funge como colaborador y apoyo en la estrategia, ya que cuenta con 157 CAED en sus planteles, con una matrícula de 8 mil 257 alumnos y 576 asesores.*
- *Los CAED tiene su soporte presupuestal en el Programa para la Atención de Planteles Federales de Educación Media Superior con Estudiantes con Discapacidad, cuyo objetivo general es favorecer el acceso a los planteles federales de Educación Media Superior de las y los estudiantes con discapacidad.*

Continúa la diputada promovente resaltando las condiciones laborales de las y los participantes en dicho programa y menciona que éste tenía como finalidad atender las demandas en materia de educación inclusiva, atendiendo la obligatoriedad del acceso a la educación a partir de un modelo en donde alumnas y alumnos con discapacidad se incorporaran a la educación regular; es decir, sin un modelo o programa educativo especial o paralelo al modelo de educación media superior, se desarrolló un mecanismo mediante el cual, auxiliares de la plantilla, denominados asesores, quienes no fueron incorporados a la plantilla laboral de las autoridades educativas lo que coloca en una seria desventaja a dichos asesores y los aleja de cualquier posibilidad de acceder a derechos laborales y de seguridad social.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

En el mismo orden de ideas, la diputada Aceves hace refiere que las condiciones laborales que se advierten, afectan a la comunidad escolar en dos sentidos: *el primero a la plantilla docente, dado que sus condiciones laborales no son las mismas que tienen otros prestadores de servicios educativos, quienes sí cuentan con seguridad social y un contrato formal que asegure su permanencia; esto viola los principios de igualdad y proporcionalidad del artículo 1o. constitucional.*

Y en segundo término violan los derechos de las personas con discapacidad de acceso a la educación, en los términos de los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución federal, además del citado artículo 24 de la convención, entre otros tratados internacionales de los cuales el país es parte y que igualmente garantizan el derecho universal a la educación, dado que los estudiantes sin discapacidad, tienen la oportunidad de acceso al nivel medio superior, sin que sus docentes se enfrenten a condiciones precarias de derechos laborales y, por tanto, no enfrentan restricciones de acceso.

Por lo anterior, la diputada promovente menciona que es necesario transformar los CAED, fortaleciéndolos estructuralmente y modificando su naturaleza administrativa, para pasar de ser un mecanismo de asesoría y apoyo a formar parte como uno de los niveles de la educación media superior, para lo que propone una modificación a la Ley General de Educación con la finalidad de establecer como uno de los servicios educativos el bachillerato de atención para estudiantes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada Norma Angélica Aceves Mejía somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Único. Se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 45; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 24, con lo que el actual se recorre al subsiguiente, una fracción IX y un quinto párrafo al artículo 45, con lo que el contenido del actual párrafo cuarto se recorre al subsiguiente, de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24. ...

...

En el caso del bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias que les permitan a las alumnas y alumnos con discapacidad alcanzar una vida productiva.

...

Artículo 45. ...

...

I. a VI. ...

VII. Educación media superior a distancia;

VIII. Tecnólogo; y

IX. Bachillerato para la atención de estudiantes con discapacidad.

...

Para efectos de este artículo, los educandos con discapacidad podrán elegir el servicio educativo que prefieran.

...

Transitorio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

5. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 7o. y 30 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

En su exposición de motivos la diputada promovente menciona que el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), es un padecimiento neurobiológico que produce dificultad para mantener la atención y la conducta en niveles funcionales alterando la calidad de vida de la persona. *Dentro del cerebro, las neuronas se conectan desde un proceso que se llama sinapsis. Este proceso no se da, y si se da es de una manera muy deficiente. Por lo que no permite que haya una respuesta adecuada al estímulo, no hay posibilidad de almacenar información, para poder resolver problemas que tienen en la vida. En este espacio sináptico es donde actúan los medicamentos.*

Continúa la diputada promovente haciendo un profundo análisis de este padecimiento y menciona que, *Hay tres principales factores que se ven involucrados: la dopamina, serotonina y la noradrenalina. Las tres principales áreas del cerebro afectadas son la corteza frontal, sistema límbico, regula las emociones y sistema de activación reticular, encargado de alerta y atención. Cuando se tiene TDAH el sistema límbico, se ve afectado el estado de ánimo, irritabilidad, negatividad y capacidad de identificar y entender las emociones. En el sistema de activación reticular, afecta la atención y control de los impulsos. [...] Los síntomas del TDAH van de inatención, ya que hay problemas para sostener la concentración, por el tiempo suficiente para poder concluir una tarea. La impulsividad, porque hay mucho movimiento cognitivo, se observa en no inhibir o frenar comportamientos. La hiperactividad, al responder con movimiento a todos los estímulos. Se presenta en tres distintas modalidades, dependiendo de los síntomas predominantes; predominante inatento, problemas de aprendizaje y*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

aprovechamiento académico; predominante hiperactivo/impulsivo, problemas de conducta; y mixto, ambos problemas señalados.

Continúa la diputada promovente comentando datos sobre el TDAH y refiere que, de acuerdo con unos estudios realizados a 579 niños y adolescentes se obtuvo que los principales padecimientos que se pueden presentar con el TDAH son:¹ TIC, 11 por ciento; trastorno de ansiedad, 34 por ciento; trastorno de negatividad desafiante, 40 por ciento; trastorno de conducta, 14 por ciento; trastornos afectivos, 4 por ciento. La población en México es de aproximadamente 32 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años de edad. La prevalencia en México señala que el 8 por ciento de la población entre 5 y 17 años padecen TDAH.⁷ 2 millones 560 mil niños padecen TDAH.

En cuanto a la atención de este padecimiento en México, la promovente señala que En la pirámide atención, en el tercer nivel hay: 180 neuropediatras, 225 paidopsiquiatras. En el segundo nivel hay 700 neurólogos y 2 mil 700 psiquiatras. En el tercer nivel tenemos 70 mil especialistas, 90 mil médicos generales, 160 mil en total. El resto sería obtener el apoyo de los tres niveles, no solo del tercer nivel.

Sabemos que es un tema de salud mental, pero en la escuela es donde más se detecta. Contamos con una gran cantidad de docentes disponibles que podrían ser capacitados para poder integrar la educación y concientización sobre las enfermedades no transmisibles como los es el TDAH, y que colateralmente se haría se puede capacitar a docentes y alumnos sobre la salud. De esta manera se podrá contener los problemas a futuro sobre enfermedades no transmisibles.

Para concluir la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo propone una reforma la Ley General de Educación en donde se integre a los planes y programas de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, una disposición para concientizar respecto de la diabetes, enfermedades cardiovasculares, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, enfermedad renal, enfermedades respiratorias, cáncer y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

todas las que se señalan en la lista de enfermedades no transmisibles de la Secretaría de Salud. De esta manera hacer una educación integral de la salud en donde docente y alumno formen una educación ecléctica completa de la salud.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único.- Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue

Artículo 7. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Capacitará a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos y garantizar su mejor aprovechamiento, particularmente en niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad;

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

III. a V. ...

...

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables **para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles**, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación incluyente para personas con discapacidad, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

La diputada promovente en su exposición de motivos señala que el objetivo de la educación inclusiva es integrar a las personas con discapacidad a la enseñanza convencional, lo cual, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje. *Permitiendo con ello que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender, por ello el poder legislativo debe consultar a las personas de este sector poblacional, así como a los colectivos y organizaciones en favor de los derechos de las personas con discapacidad, con el propósito de conocer las necesidades y especificidades de su condición, que servirán para garantizar el pleno goce de sus derechos.*

A continuación la promovente hace referencia a que el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, de igual forma, el 30 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de acción de inconstitucionalidad a los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 contenidos en el diverso capítulo VIII denominado "De la educación inclusiva" de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 2019 y refiere que el organismo nacional señala que el Congreso de la Unión no llevó a cabo, por un lado, la consulta a las personas con discapacidad, pese a que los apartados normativos señalados inciden en sus derechos directamente, por tratarse de cuestiones relativas a la educación inclusiva, transgredió los derechos fundamentales de a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de las personas con discapacidad que permitan establecer disposiciones que regulen un sistema educativo inclusivo.

Una vez analizados los fundamentos legales que sustentan la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la diputada promovente refiere que *Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

En el mismo orden de ideas, la diputada Sodi Miranda menciona que es relevante señalar que, de acuerdo con información del INEGI, *en México aún existen más de 20 mil adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, que padecen alguna discapacidad, pero no tienen la oportunidad de estudiar, sin embargo, en el caso de los adolescentes con discapacidad que sí tienen la oportunidad de estudiar, el porcentaje va aumentando por nivel educativo. Por ejemplo, 35.1 por ciento estudia en alguna institución de educación media superior, 23.8 por ciento tiene concluida la secundaria y 9.9 por ciento la educación primaria. Si se amplía el sector poblacional a menores de edad, de entre 5 a 17 años con alguna discapacidad, el INEGI censó a 580.3 mil niñas, niños y adolescentes.*

Por último, la promovente hace hincapié en que, la educación inclusiva debe ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Esto, implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todas las niñas, niños y adolescentes en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todas las personas que así lo requieran.

Decreto

Único. *Se reforma el Capítulo VIII denominado “De la educación inclusiva” así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, Y 68 de la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva, para quedar como sigue:*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 61. *La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.*

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. *El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:*

- I.** *Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;*
- II.** *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;*
- III.** *Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;*
- IV.** *Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características,*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.***

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;***
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;***

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;**
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;**
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;**
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y**
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.**

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;**

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;**
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;**
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y**
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.**

Artículo 66. *La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.*

Artículo 67. *Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. Que reforma y adiciona los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En su exposición de motivos, la diputada promovente hace referencia a que la legislación educativa vigente establece la garantía de la educación en nuestro país contempla su obligatoriedad, así como su universalidad, su carácter público, gratuito y laico que deberá ser inclusivo, por lo que, *Es cierto que referirse al principio de inclusión, es entender, en el caso de la “educación inclusiva” un esfuerzo por identificar y eliminar todas las barreras que impiden acceder a la educación y trabaja en todos los ámbitos, desde el plan de estudio hasta la pedagogía y la enseñanza.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Posteriormente la promovente hace mención que, con respecto a la educación inclusiva, *Francisco Rubio Jurado señala tres conceptos en evolución, se refiere a la normalización como un término propuesto en la década de los cincuenta, formulado como, la posibilidad para que los deficientes mentales lleven una existencia lo más próxima a lo normal como sea posible y será hasta la década de los setenta cuando se redefina este principio quedando como, la utilización de medios culturalmente normativos para permitir que las condiciones de vida de una persona sean al menos tan buenas como las de un ciudadano medio y mejorar o apoyar, en la medida de lo posible su conducta, trátase de habilidades y competencias, apariencia, experiencias estatus y reputación.*

Y continúa en su análisis del concepto de educación inclusiva y menciona que, *Al paso de los años, este principio evoluciona y se pasa a una fórmula distinta para hablar de integración, con lo que comienza a plantearse la intervención más clara a favor de la discapacidad y la integración en el ámbito escolar, en un documento denominado Informe Warnock y en el que se establece que “todos los niños tiene derecho a asistir a la escuela ordinaria de su localidad, sin posible exclusión” por otra parte este principio, comenzará a rebasar el ámbito escolar y se hablará de “integración social o laboral”.*

Posteriormente señala la promovente que se ha seguido avanzando y evolucionando en la búsqueda de los objetivos de igualdad y respeto entre los individuos, por lo que, hablar de inclusión hoy, es hablar de una sociedad que *valoriza la diversidad humana* donde cada uno es responsable por la calidad de vida del otro, aun cuando pueda ser muy diferente.

En este sentido, la promovente considera importante señalar que existen otras enfermedades que ocasionan limitantes al desarrollo de los individuos, aunque no son evidentes o no pueden identificarse a simple vista como es el caso del Trastorno del Espectro Autista, por lo que la Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional de Enfermedades engloba en esta categoría al Síndrome de Asperger, al



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

trastorno Desintegrativo Infantil y otros trastornos generalizados del desarrollo, no especificados.⁷

Por ello, la diputada Ochoa Mejía asevera que si se retoma el espíritu de las directrices de la nueva escuela mexicana, que señalan que la educación destinada a niñas, niños y jóvenes debe garantizar un desarrollo humano integral, es ineludible incorporar a estos principios, los criterios de inclusión en la impartición de la educación en nuestro país, lo que significa, sumar a los esfuerzos por erradicar toda forma de discriminación, conforme al artículo segundo de la propia Declaración de los Derechos Humanos que establece.

Por otro lado, la diputada promovente menciona que existen otras formas de discriminación latentes y resonantes en los centros educativos, *como lo es la discriminación por razones de cultura, por la apariencia física, por condiciones de vida, por características físicas de estatura, por sobrepeso, por habilidades o destrezas, por hábitos alimenticios, sexualidad, preferencia u orientación sexual, filiaciones, feminismo, por xenofobia o activismos* por lo que es fundamental incluir en la Ley General de Educación.

Continúa la diputada Ochoa aseverando que, *no se puede hablar de una nueva escuela mexicana, si no contempla acciones concretas de inclusión, entendidas -no como un esfuerzo u oportunidad generosa- para los diferentes grupos con distintas capacidades de cualquier índole, sean o no evidentes para que se integren al devenir cotidiano de la sociedad, ni se puede hablar de una acción pública que busca el máximo logro de aprendizaje para incidir en la cultura educativa y el desarrollo humano integral, si no se atienden precisamente –en los procesos de enseñanza- la formación de los educandos, para que puedan incorporar, a los conocimientos adquiridos, la conciencia de lo que implican las diferentes realidades que puede vivir una persona con alguna discapacidad o simplemente formas de pensar o sentir diferentes, sólo a partir de ello, será posible*



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

pensar en un proceso de transformación que nos permita hablar de inclusión y convivencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V) al artículo 13 y modifica la fracción XI) del artículo 18 de la Ley General de Educación.

Único. Se adiciona una fracción V al artículo 13 y se modifica la fracción XI al artículo 18 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13.

Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a IV. [...]

V. El respeto irrestricto a la dignidad de toda persona, a través del conocimiento, la aceptación y la formación respecto de las distintas capacidades, así como a la condición de las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad o diversidad, en un esfuerzo sustentado en el principio de la solidaridad que permita la consolidación de una cultura de inclusión y convivencia, para fortalecer la aceptación de las diferencias individuales.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Segundo. Se reforma el Artículo 18 en su fracción XI) de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a X. ...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, **que deberá incluir un conocimiento amplio sobre las condiciones que presentan las personas con distintas capacidades, así como la condición de las personas con espectro autista y en cualquier situación de vulnerabilidad y diversidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada promotora en su exposición de motivos señala que México es parte de dos importantes tratados internacionales: la Convención sobre los Derechos de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Personas con Discapacidad y la Federación Mundial de Sordos (FEMESOR), en este sentido menciona que: *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte desde 2007, en su artículo 24, hace hincapié de que todas las personas con discapacidad, tienen el derecho a aprender lenguaje de señas, tener un trabajo digno y tener el mismo acceso a todos los ámbitos de la sociedad, al igual que una persona sin discapacidad, [...] La Federación Mundial de Sordos es una organización no gubernamental internacional, ubicada en Helsinki, Finlandia, de los cuales 133 países forman parte, incluyendo a México y esta se centra en la lucha de los derechos humanos de las personas sordas en todo el mundo y la protección del lenguaje de señas con políticas y lineamientos específicos.*

Continúa la diputada promovente comentando que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), establece que la principal problemática de las personas sordas es la comunicacional y la falta de reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), el acceso a la interpretación de calidad, la asignación de presupuesto para la interpretación del lenguaje, así como la armonización normativa y de investigación en la materia. Asimismo, El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) señala que todas las instituciones públicas y privadas están obligadas a destinar presupuesto a servicios de interpretación en lenguaje de señas de calidad y tiene que garantizar el acceso a derechos de las personas sordas para promover la inclusión e igualdad.

En referencia a los datos sobre las personas sordas, Según la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, o sea, el 4.9 % de la población total del país en donde 53 % son mujeres y 47 % son hombres. EL propio INEGI anuncia que, en 2020, se registraron más de dos millones de personas sordas.

En otro orden de ideas, la promovente menciona que en todo el país existen Centros de Atención Múltiple que sirven para los servicios de educación especial, que tienen la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares y de apoyos generalizados o permanentes. Pero menciona que, estos centros no llegan a estar al alcance de todas las personas con discapacidad, ya sea por cuestiones de dinero, tiempo, ubicación o incluso por desconocimiento.

Asimismo, hace referencia que *el 10% de bebés, niños, niñas y adolescentes sordos nunca se integran a una comunidad de sordos, así como las personas que quedan sordas siendo mayores de edad. Los sordos semilingües son personas que a partir de algún momento en su infancia o su adolescencia no han tenido acceso pleno a lengua alguna, ni oral ni de señas. Son personas que su desarrollo lingüístico, social y humano queda truncado en mayor o menor grado. También, según el INEGI, por cada 127 mil 616 personas sordas, solamente se cuenta con un intérprete certificado, lo que significa que más del 90% de la población mexicana no sabe lenguaje de señas, por lo que la comunidad de sordos, no puede comunicarse al 100% con la mayoría de las personas a su alrededor.)*

Posteriormente la diputada Ochoa Mejía hace una recapitulación de la legislación nacional e internacional vigente relativa a la atención de las personas con discapacidad relativas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Por último, hace mención que, aunque el derecho al aprendizaje de lenguaje de señas y los derechos humanos de esta comunidad ya se encuentran en la ley, es necesario que las leyes que los protegen, se cumplan, pues estos grupos siguen siendo segregados por la sociedad; es necesario crear programas de estudio del lenguaje que no sólo estén en Centros de Atención Múltiple, sino que sea incluido en todas y cada una de las escuelas del país, ya sea pública o privada. *El lenguaje de señas tiene que*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

ser tan necesario como una lengua extranjera para todos los mexicanos, pues es sólo así que la comunidad de sordos pueda ser incluida en todos los ámbitos de la sociedad. También esto traerá como consecuencia que estas personas puedan tener acceso a más aspectos sociales, además de su inclusión.

Concluye señalando que es necesaria la difusión y el aprendizaje del lenguaje de señas en la sociedad mexicana, con el fin de no excluir a nadie de la comunidad sorda y también para el pleno ejercicio de sus derechos plenamente sin que estos sean vulnerados. Es por eso por lo que su iniciativa busca promover que la Secretaría de Educación Pública haga como materia obligatoria u optativa el lenguaje de señas en todas las escuelas del país, como a continuación lo indica esta tabla comparativa:

Por lo anteriormente expuesto la diputada Ma. Teresa Ochoa Mejía del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano propone el siguiente

Decreto

ÚNICO. - *Se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Capítulo V. De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

I. a XII. ...

XIII. El aprendizaje del Lenguaje de Señas Mexicanas para todas y todos los mexicanos y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.

Capítulo VIII. De la educación inclusiva

Artículo 63. El Estado proporcionará a todas las personas la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan a las personas con discapacidad su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva de personas con discapacidad suscrita por la diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI.

En su exposición de motivos la diputada promovente hace una amplia reflexión con respecto al derecho de las personas con discapacidad a la educación y menciona que:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

De acuerdo con Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la educación inclusiva debe entenderse como:

- *Un derecho humano fundamental de alumnas y alumnos.*
- *Un principio que valora el bienestar de alumnas y alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.*
- *Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos, ya que es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación, así como para lograr sociedades inclusivas.*
- *El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación.*

En este sentido la promovente cita la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, párrafo 1 que establece que: *Para hacer efectivo este derecho, los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que conlleva una transformación cultural y política.*

Por otro lado, la diputada Aceves menciona que dentro de las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación inclusiva, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que se debe a numerosos factores, entre ellos:

- *El hecho de no entender o aplicar el modelo de derechos humanos de la discapacidad;*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

- *La persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad, agravada por el aislamiento de las personas que permanecen en instituciones residenciales de larga estancia;*
- *El desconocimiento de la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva y de calidad y de la diversidad, así como la falta de respuestas adecuadas a las necesidades de apoyo y la generación de estereotipos infundados de que la inclusión provocará un deterioro en la calidad de la educación o repercutirá negativamente en los demás;*
- *La falta de datos desglosados y de investigación que impide la formulación de políticas eficaces y las intervenciones para promover la educación inclusiva y de calidad;*
- *La falta de voluntad política y de capacidad y conocimientos técnicos para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva, lo que incluye la capacitación insuficiente de todo el personal docente;*
- *Los mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes para ofrecer los incentivos y realizar los ajustes razonables encaminados a la inclusión de alumnas y alumnos con discapacidad, y*
- *La falta de recursos legales y de mecanismos para obtener reparación por las violaciones.*

En otro orden de ideas la diputada promovente menciona que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, las personas con discapacidad, en materia de inclusión educativa, viven diversas barreras, por ejemplo, el analfabetismo y el bajo nivel de escolaridad.

A continuación, la diputada Aceves hace una extensa recopilación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Ley General de Educación en lo relativo a la garantía del derecho de las personas con discapacidad y en específico al capítulo

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

VIII “de la educación inclusiva” de este ordenamiento. Posteriormente menciona que, el pasado 30 de junio de 2021 se notificó a la Cámara de Diputados que dicho capítulo con sus respectivos artículos había sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no haber sido sometido a consulta previa en favor de las personas con discapacidad,

En cuanto al tema de consulta previa, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 4.3, señala que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.

También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo [...]. De conformidad con este precepto, los órganos legislativos deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad

También señala que hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Con base en todos estos antecedentes y como se ha señalado en la presente iniciativa, a través de la Acción de inconstitucionalidad 121/201923 , el veintinueve de junio de



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

dos mil veintiuno, el Pleno del máximo tribunal declaró la invalidez de los artículos 61 al 68 –Capítulo VIII "De la educación inclusiva"– de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, argumentando que la obligación convencional de la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que basta un ejercicio legislativo.

Por lo anteriormente expuesto la diputada Norma Angélica Aceves García pone a consideración el siguiente Decreto:

ÚNICO. Se **adiciona** el Capítulo VIII "De la educación inclusiva" y los artículos 61 a 65, todos de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva **es un derecho humano, que a partir del respeto a la dignidad y autonomía inherente, reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.**

La educación inclusiva **tiene como objetivo desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos, a partir de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación para favorecer y hacer efectiva la inclusión de todos los educandos. La educación inclusiva tiene como objetivo**

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

secundario el aprendizaje para la vida independiente de las personas con discapacidad.

Artículo 62. Para que la educación inclusiva sea efectiva el Estado deberá:

- I. Asegurarse de que se invierten todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva, así como en la introducción e incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales;**
- II. Desarrollar las políticas y las prácticas necesarias a fin de lograr una educación inclusiva a todos los niveles;**
- III. Ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje y evaluación adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje;**
- IV. Promover, respetar y garantizar la solicitud de ajustes razonables garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados;**
- V. Establecer la accesibilidad como un aspecto central en las adquisiciones relacionadas con la educación, ofrecer entornos accesibles, inclusivos y seguros;**
- VI. Garantizar la adaptación, conservación y construcción de entornos escolares accesibles, esto incluye entre otros la infraestructura en el aula, espacios comunes o deportivos y el transporte escolar.**
- VII. Capacitar al personal docente con el fin de adquirir los valores y las competencias básicas para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos;**
- VIII. Asegurar el respeto y garantizar la no discriminación por discapacidad, género, raza, color de piel, idioma, cultura lingüística, religión,**

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

opiniones, origen nacional, étnico, indígena o social, el patrimonio, el nacimiento, la edad o cualquier otra condición;

- IX. Desarrollar políticas que permitan que la transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y enseñanza superior, así como al entorno laboral se realice de manera efectiva, y*
- X. Supervisar y evaluar periódicamente las acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, con la participación de los educandos, padres de familia, tutores, personal docente y organizaciones que las representan.*

Artículo 63. Las personas con discapacidad deben tener acceso a una educación inclusiva, para lo cual el Estado de manera enunciativa deberá realizar entre otras las siguientes acciones:

- I. Asegurar la disponibilidad de lugares en instituciones educativas, para la totalidad de educandos con discapacidad, en cada uno de los niveles de educación obligatoria;*
- II. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás;*
- III. Implementar un sistema educativo accesible en su conjunto, incluidos los edificios, las herramientas de información y comunicación, los planes de estudios, los materiales educativos, los libros de texto gratuito, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo, así como las instalaciones de agua y los servicios sanitarios y de higiene, y los espacios deportivos, culturales y de recreación;*
- IV. Desarrollar la normatividad específica para prohibir y sancionar la construcción de cualquier infraestructura educativa que sea no cuenta*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

con las medidas reglamentarias de accesibilidad, así como establecer un mecanismo eficiente de supervisión y una calendarización para dotar de accesibilidad a todos los entornos educativos existentes;

- V. Invertir en el desarrollo oportuno de recursos en tinta o braille y en formatos digitales a fin de garantizar la existencia de libros de texto y materiales didácticos en formatos y lenguajes accesibles;**
- VI. Adoptar el enfoque de diseño universal en el Sistema Educativo Nacional, a fin de asegurar el desarrollo de entornos de aprendizaje adaptables e impulsar él la formación de maestros y personal docente con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los educandos con discapacidad,**
- VII. Suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas a fin de asegurar entornos y transporte accesibles que le permitan a las personas con discapacidad acudir a las instalaciones educativas, y**
- VIII. Facilitar y garantizar la disponibilidad de recursos de educación especial, la cual deberá observar los criterios de temporalidad, excepcionalidad, oportunidad y racionalidad, como una medida auxiliar de la educación inclusiva.**

Artículo 64. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, implementarán como mínimo, las siguientes medidas:

- I. Los educandos ciegos y con capacidad visual reducida deben tener la oportunidad de aprender braille, escritura alternativa, modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, así como habilidades de orientación y de movilidad;**
- II. Las comunidades sordas tendrán el reconocimiento de la Lengua Mexicana de Señas, o alguna otra de índole similar como su lengua materna, por lo que el Sistema Educativo Nacional, deberá priorizar su**

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

enseñanza para estas comunidades en la educación inicial y básica, además de un sistema bilingüe con el español;

- III. Los educandos ciegos, sordos o sordociegos deben contar con una enseñanza que se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para la persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social;***
- IV. Los educandos con deficiencias de comunicación deben tener la oportunidad de expresarse y aprender a hacer uso de medios de comunicación alternativos o aumentativos, que pueden comprender la Lengua de Señas Mexicana y las ayudas de comunicación con emisión de voz o los audiolibros;***
- V. Los educandos con dificultades de comunicación social deben recibir apoyo adaptando la organización de las aulas mediante, entre otras cosas, el trabajo en parejas, las tutorías entre alumnos o sentándose cerca del maestro y creando un entorno estructurado y previsible;***
- VI. Los educandos con discapacidad intelectual deben disponer de material didáctico y de aprendizaje concreto, observable/visual y de lectura fácil en un entorno de aprendizaje seguro, tranquilo y estructurado, que se centre en las capacidades que mejor preparan a los educandos para la vida autónoma y laboral;***
- VII. El personal docente y administrativo debe ser capacitado para contar con los conocimientos necesarios para trabajar con eficacia en entornos de educación inclusiva, en lengua de señas y/o braille y con habilidades de orientación y de movilidad,***
- VIII. La educación inclusiva deberá considerar la enseñanza de acciones para la vida independiente de las personas con discapacidad.***
- IX. Se debe invertir en la contratación y la formación continua de maestros con discapacidad.***



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 65. *En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *La Secretaría de Educación Pública, con base en sus facultades y a través de las autoridades correspondientes, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir o adecuar los lineamientos y la normatividad correspondiente con la finalidad de cumplir con el Capítulo VIII "De la educación inclusiva".*

TERCERO.- *El Poder Ejecutivo Federal, con base en sus facultades y a través de las autoridades correspondientes, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, suscribirá los convenios de coordinación con las entidades federativas a fin de asegurar entornos y transporte accesibles que le permitan a las personas con discapacidad acudir a las instalaciones educativas.*

CUARTO.- *La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación del personal docente y administrativo escolar.*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones en su legislación local en la materia

SEXTO.- La Secretaría de Educación Pública, a los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, emitirá los lineamientos de accesibilidad en la infraestructura física educativa.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, en materia de inclusión de la Educación para Personas con Discapacidad al Sistema Educativo Nacional. Suscrito por la Dip. Raquel Bonilla Herrera del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada promovente en su exposición de motivos señala que, una de las problemáticas que se han presentado dentro del sistema educativo es la exclusión social, toda vez que en México, se ha invertido en políticas sociales destinadas a la población que se encuentre con altos índices de pobreza en contextos de vulnerabilidad o en condiciones y características específicas que los colocan en riesgo de ser excluidos, así como dificultar su acceso a los servicios educativos, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes.

En este sentido y con respecto a la educación para personas con discapacidad en el tipo media superior, la diputada promovente se refiere al programa de Atención de Planetas Federales de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPFMS), el cual, pretende canalizar recursos para el fortalecimiento de los servicios de educación media superior que brindan atención educativa a estudiantes con

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

discapacidad, contribuyendo a que dicha población cuente con mejores oportunidades y herramientas que les permite el acceso a una educación integral, equitativa e inclusiva.

A continuación, la promovente hace referencia a las determinaciones que nuestra legislación hace con respecto a la garantía del derecho a la educación y menciona lo establecido al respecto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y menciona: *la educación inclusiva es, un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de aprendizaje de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones están excluidos o en riesgo de ser marginados*

A continuación, la diputada promovente hace mención que, en México, la educación que se brinda a la población en situación de vulnerabilidad es y ha sido precaria y persiste una problemática que se centra en las instituciones de educación de nivel medio superior que atienden a la población en situación vulnerable con discapacidad que son los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED). También, la promovente destaca que, en esta modalidad, los estudiantes disponen de diversos recursos didácticos encaminados a alcanzar el máximo a aprendizaje. Asimismo, con un equipo de docentes profesionales y con los conocimientos adecuados en los contenidos para transmitir los conocimientos que se requieran en la lectoescritura braille, lengua de señas mexicana y sensibilización a la discapacidad, entre otros temas.

En cuanto a las condiciones laborales de los docentes de los CAED, la promovente menciona que en el país éstos padecen la misma situación, pues *no cuentan con plaza ni servicios médicos, ni prestaciones, es decir solo tienen su salario mensual, el cual, en varias ocasiones presentan retrasos. Ante este escenario, es trascendental que las*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

autoridades educativas escuchen sus reclamos y preocupación que genera esta situación de precariedad laboral. Por lo que, en ese sentido, considera que resulta urgente su atención con el objetivo de no afectar a miles de estudiantes que podrían quedarse sin acceso al servicio educativo en modalidad de sistema abierto, principalmente la relación en situación de vulnerabilidad y exclusión educativa, así como a personas con discapacidad.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley General de Educación en materia de inclusión de la Educación para Personas con Discapacidad al Sistema Educativo Nacional.

Artículo único: Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organiza en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente

I a la IV...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la Formación para el trabajo. La educación para personas adultas, la educación física, la educación para las personas con discapacidad, y la educación tecnológica.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente documento de trabajo exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Del derecho a la educación en la Constitución y los Tratados Internacionales. Las diputadas y los diputados que integran las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente mencionar que el 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia educativa, misma que reforma los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta reforma, el Constituyente Permanente, procedió a modificar diversas disposiciones de la Carta Magna, promoviendo una mayor cobertura y acceso para las mexicanas y los mexicanos al Sistema Educativo Nacional. Entre las principales modificaciones, se planteó en el segundo párrafo del artículo 3o. la rectoría del Estado en la educación, así como el carácter universal e inclusiva, misma que se puede corroborar por su definición en la fracción f), que a letra dice:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 3o. ...

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, **será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.***

...

a) a e). ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

En ese mismo tenor, es necesario mencionar que, con la Reforma del artículo 4o. Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, se reconoce la necesidad que tiene el Estado por apoyar a las personas con discapacidad permanente, particularmente los menores de dieciocho años, a saber:

Artículo 4o. ...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

Así mismo, reconocemos que el 17 de diciembre de 2007, el Senado de la República ratificó la adición de México a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que incluye como parte fundamental de la obligación de los Estados Partes el reconocimiento del derecho a la educación de las personas con discapacidad, así como la obligación que tienen de hacer efectivo este derecho sin discriminación y brindar la igualdad de oportunidades. Lo anterior, queda plasmado en el artículo 24 de dicha Convención, que a la letra dice:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo** a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*

c) *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*

a) *Las personas con discapacidad **no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad**, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*

b) *Las personas con discapacidad **puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;***

c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*

d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

3. *Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad **de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación** y como miembros de la comunidad.*

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*

b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

No se omite mencionar, que es obligación de los Estados Partes garantizar la accesibilidad al entorno físico, a la información y a las comunicaciones, elementos indispensables para el proceso de enseñanza - aprendizaje, mismos que se encuentran previstos en el artículo 9 de esta Convención, relativo a la accesibilidad.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, firmada por México establece que:

Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

Por último, es necesario resaltar que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda para el Desarrollo Sostenible, un plan de acciones a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. En esta se definen 17 objetivos y 169 metas que abonan a las condiciones idóneas para el bienestar económico, social y ambiental de los Estados que se han sumado a este compromiso, entre ellos México. Lo anterior señala el Objetivo 4. Educación de Calidad¹, estableciendo dentro de sus metas lo siguiente:

Metas del objetivo 4

¹ Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

...

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

...

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

...

De lo anterior, se puede constatar que en el marco del derecho internacional, y de los tratados que ha ratificado el Estado mexicano, se encuentra prevista la mayor inclusión de las personas con discapacidad al sistema educativo, considerando la igualdad de condiciones en el acceso a la educación, la formación permanente para su inclusión en el mercado laboral y para la adquisición de conocimientos que permitan el desarrollo social, la adopción de medidas para garantizar el mayor aprendizaje del educando, la capacitación del personal docente y el acceso a la educación superior.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. De la Ley General de Educación. Derivado de la Reforma Constitucional en materia educativa, el artículo Séptimo transitorio, determinó que el Congreso de la Unión contaría con 120 días para emitir la legislación secundaria correspondiente. En ese tenor, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación. En este texto legal, se encuentra presente el mandato Constitucional de hacer la educación en el país, inclusiva, como se detalla en la fracción II del artículo 7o., que a la letra dice:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos,

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

...

Así mismo, este marco incorpora dentro los criterios de la educación, el carácter inclusivo, además que determina la lucha contra la discriminación, especialmente a las personas con discapacidad, lo anterior queda definido en la fracción VII del artículo 16. A saber:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X. ...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Siguiendo este orden de ideas, el legislador ordinario contempló incluir de forma detallada los componentes de la educación inclusiva, partiendo del mandato del inciso f) del artículo 3o. Constitucional, mismos que se detallan en el Capítulo VIII -De la educación inclusiva-, en sus artículos 61 a 68, mismos que se citan a continuación:

Capítulo VIII

De la educación inclusiva

Artículo 61. *La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.*

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. *El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:*

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. **Prestar educación especial** en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, **para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;**

II. **Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial**, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. **Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada** para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. **Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación,** y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. **Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva,** y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. **Para garantizar la educación inclusiva,** las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, **ofrecerán las medidas pertinentes,** entre ellas:

I. **Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad,** así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. **Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas** dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. **Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados** a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. **La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.**

Artículo 67. **Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.**

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. **En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

De los textos citados en el apartado anterior, se puede resaltar que el marco jurídico nacional en materia educativa contempla la eliminación de todo tipo de barreras que limiten el acceso, permanencia y aprendizaje, reconociendo la diversidad y adaptando el sistema para atender las necesidades de todos y cada uno de los educandos. Este capítulo también señala la obligación que tiene el Estado de proporcionar a las personas con discapacidad el conocimiento y habilidades para favorecer su inclusión en el mercado laboral con el objetivo de promover su participación en la educación y en la sociedad. Así mismo, se establecen los principios y ejes rectores de la educación especial, incluida la formación del personal docente. Por último, cabe destacar que se considera, facilitar el aprendizaje del sistema Braille, la Lengua de Señas y asegurar los ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Así mismo, se reconoce que en el artículo 66 de este mismo capítulo, se establece la obligación, por parte de la autoridad educativa federal, de generar los lineamientos correspondientes para la acreditación y capacitación del personal docente que imparta la educación especial, al mismo tiempo, el artículo 68 señala que se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, y demás normas aplicables.

Esta Ley, cumpliendo con el mandato Constitucional de promover el interés superior de la niñez, ha establecido en el Capítulo X -Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional- la garantía de las condiciones para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la educación bajo los criterios de asequibilidad y adaptabilidad, mismo que se encuentra enmarcado en el artículo 76. De igual forma, se ha incorporado la atención especial a las personas con discapacidad en la formación para el trabajo con el objetivo de promover su inclusión en el mercado laboral, lo que se encuentra enmarcado en el primer párrafo del artículo 83, que a la letra dicen:

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

...

En lo que corresponde a la formación y capacitación del personal docente, se encuentra previsto en la Ley General de Educación, que las y los egresados de las instituciones formadoras, cuenten con las capacidades pedagógicas para atender la educación inicial y la educación especial y que los planes y programas de estudio consideren modelos especializados para quienes atiendan los diversos tipos de discapacidad. Lo anterior se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 96 de este marco normativo, como a continuación se señala:

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Como elemento fundamental para promover la inclusión en el Sistema Educativo Nacional, la legislación vigente en materia educativa establece las condiciones mínimas necesarias con que deben contar los espacios educativos, definiendo la idoneidad y las condiciones mínimas con que deben contar los planteles educativos. En este tenor, el artículo 100 de la Ley General de Educación señala en su segundo párrafo que:

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Por lo anterior se comprende que las condiciones propias del espacio educativo deberán aplicarse de manera conjunta para los espacios educativos, vigilando lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y por la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación, responsable de definir la concurrencia entre las autoridades educativa federal y locales, establece en su artículo 113, 114 y 115 que:

Artículo 113. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a XXI. ...

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, **inclusiva**, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, **inclusiva**, así como la normal y demás para la formación docente;

II. a XVII. ...

Artículo 115. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, **incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;**

X. ...

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. a XXIII. ...

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación contempla la participación de los actores sociales, principalmente a través de los Consejos de Participación Escolares, mismos que detallan para la educación inclusiva y las necesidades de las personas con discapacidad lo siguiente:

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Este consejo podrá:

a) a d) ...

e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

f) a h) ...

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a j) ...

Para finalizar con el análisis de los establecido por la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, y particularmente de la garantía para el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, es necesario considerar que existe dentro de las infracciones para los particulares que presten el servicio educativo lo siguiente:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXVI. ...

TERCERO. De la legislación supletoria de carácter general o federal. Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables, consideramos necesario analizar diversos marcos normativos que involucran el cumplimiento del derecho a la educación para las personas con discapacidad, así como su inclusión en la sociedad y para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en el acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional. Para lo anterior, las diputadas y los diputados encargados del análisis y elaboración del presente documento de trabajo, consideran pertinente revisar los derechos consagrados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a las personas con discapacidad, que señala:

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

...

...

...

Artículo 54. ...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. a XXII. ...

...

Artículo 64. ...

...

...

*Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para **garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.***

De lo anterior, estas Dictaminadoras concluyen que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla, en concordancia con el artículo 3o. Constitucional y con la Ley General de Educación, la más amplia garantía para la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad dentro del Sistema Educativo Nacional, promoviendo las acciones y medidas que eliminen las barreras al derecho a la educación y la discriminación.

De igual forma, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define la educación especial y la educación inclusiva, detallando a través de su capítulo III lo correspondiente a la educación, como se muestra a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XVIII. a XXXIV. ...

Capítulo III

Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

privadas mediante convenios de servicios. **Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;**

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que se encuentra previsto la garantía para la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, así como los mecanismos para garantizar el mayor aprovechamiento de las y los educandos, la capacitación docente, la accesibilidad, los apoyos a través de becas, la enseñanza del Sistema de escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicanas, la inclusión en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros.

En lo correspondiente a la accesibilidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Siguiendo este orden de ideas, es necesario mencionar que, en la Ley General de Salud, se reconocen los temas que son materia de salubridad general, mismos que incluyen en la fracción XI del artículo 3o. la educación para la salud. Este tema, se amplía en el Capítulo II del Título Séptimo, que establece:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, **prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad** y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

El 30 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que reconoce los derechos fundamentales de las personas con la condición de espectro autista y/o de sus familias, que en términos de acceso a la educación establece:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;

III. a VIII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. a XXII. ...

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. y III. ...

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. ...

Por último, en el análisis del amplio del marco jurídico federal, se debe mencionar lo planteado en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en materia para prevenir la discriminación de las personas con discapacidad establece:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. y IV. ...

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. a XVIII. ...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. a XXII. Bis. ...

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;

II. a V. ...

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

*Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas con discapacidad** y personas adultas mayores.*

CUARTO. De la legislación en las Entidades Federativas. Estas Dictaminadoras, reconocen que en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se establece la obligación de las legislaturas de las entidades federativas para armonizar el marco jurídico en un año a partir de la publicación del mencionado Decreto. En cumplimiento de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables detectaron las siguientes publicaciones por las que se emite nuevos marcos normativos en materia educativa:

1. El 25 de mayo de 2020, fue publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 341, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. Mismo que cuenta con el Capítulo III – De la Educación en el Estado de Aguascalientes-, Sección Quinta, De la educación inclusiva².
2. El 28 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 84, sección X, Tomo CXXVIII el Decreto No. 188, por el que se crea la Ley de Educación del Estado de Baja California expedida por la H. XXIII Legislatura del Congreso de dicho Estado³. Este marco normativo cuenta, con Capítulo VIII -De la educación inclusiva-.

² Consultado en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-168.pdf>

³ Consultado en: https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

3. El 14 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Tomo III, No. 131, el Decreto No. 003, por el cual se promulgó la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁴, mismo que cuenta, con el Capítulo XVI, De la educación inclusiva y la educación especial.
4. El 7 de junio de 2021, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México⁵, mismo que cuenta con la SECCIÓN CUARTA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESPECIAL, misma que detalla los principios para la impartición de este modelo educativo.
5. El 22 de julio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial Núm. 146, Segunda Parte, el Decreto por el que la LXIV Legislatura del Congreso de Guanajuato expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato⁶, mismo que incluye en su contenido el Capítulo IV, denominado -Inclusión y equidad educativa-.
6. EL 23 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, No. 83, Alcance I, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁷, mismo que incluye dentro de su contenido el Capítulo VIII -Educación Inclusiva-.
7. EL 30 de noviembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tomo CLII, Núm. 48, el Decreto Número. 534 que crea la Ley de Educación del Estado de Hidalgo⁸. Mismo que en su capítulo VIII incluye las porciones normativas relativas a la educación inclusiva.
8. El 15 de mayo de 2020 en la Edición Especial al Número 50 Bis del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el DECRETO 27909/LXII/20 se abrogó la Ley

⁴ Consultado en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/po2018/archivos/descargas.php?f=C-131-14102020-1324.pdf>

⁵ Consultado en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_E_CdMex.pdf

⁶ Consultado en: <https://idea.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Ley-de-Educaci%C3%B3n-para-el-Estado-de-Guanajuato.pdf>

⁷ Consultado en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/?s=+&day=23&monthnum=10&year=2020&cat=>

⁸ Consultado en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-0-del-30-de-noviembre-de-2020

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

de Educación del Estado Jalisco y se expide la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco⁹, mismo que en su capítulo VIII -De la educación inclusiva- detalla las actividades correspondientes a la administración del Poder Ejecutivo Estatal.

9. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el Tomo: CLXXV, número 22, sexta sección, el Decreto 330, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁰. Cuyo Capítulo IX -De la educación inclusiva y educación especial- establece el quehacer de la autoridad educativa estatal para garantizar el acceso a la educación.
10. El 17 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, ejemplar No. 5926, se publicó la Ley de Educación del Estado de Morelos¹¹. Este marco normativo contempla, en su Capítulo X – De la educación inclusiva-, las acciones desde la autoridad educativa local, para garantizar este criterio de la educación.
11. El 18 de mayo de 2020², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Tomo DXLI, número 10, segunda sección, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Educación del Estado de Puebla¹². Mismo que destina su Capítulo VIII a detallar los principios y acciones de la autoridad educativa local para cumplir con la educación inclusiva.
12. El 27 de abril de 2022, se publicó en el Tomo I, del número 68 extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 234, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo¹³. En esta Ley se incluye, en diversas disposiciones la educación inclusiva y la educación especial.

⁹ Consultado en: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/periodico-oficial?combine=&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bmonth%5D=5&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Bday%5D=15&field_fecha2_value%5Bvalue%5D%5Byear%5D=2020

¹⁰ Consultado en: <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf>

¹¹ Consultado en: <https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>

¹² Consultado en: http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18052020_C.pdf

¹³ Consultado en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/MicroBPO.php>

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

13. El 13 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0675, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí¹⁴, que incluye el capítulo VIII -De la educación inclusiva-.
14. El 4 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, No. 146, Segunda Sección, el Decreto Número 517, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Sinaloa¹⁵. Este documento legal, atiende el mandato Constitucional de promover la inclusión en su Capítulo XIV -De la educación inclusiva-.
15. En el Boletín Oficial del Estado de Sonora, edición especial de fecha 15 de mayo de 2020, se publicó la Ley 163 o la Ley de Educación del Estado Sonora¹⁶, en este marco normativo se prevé el Capítulo VIII, -De la educación inclusiva-.
16. El 26 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario del Gobierno de Tlaxcala, el Decreto no. 208, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala¹⁷. El anterior texto normativo incorpora el Capítulo VIII -De la educación inclusiva-.
17. En fecha 29 de julio de 2020, se publicó en el No. 34,240 del Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 270/2020 por el que se emite la Ley de Educación de Yucatán¹⁸. Este marco contempla las acciones de la autoridad educativa local y de los municipios en materia de educación inclusiva en el Capítulo XI. -De la educación inclusiva-.
18. Con fecha del 17 de junio de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en el suplemento al Núm. 49, el Decreto 389 por el que se

¹⁴ Consultado en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/San%20Luis%20Potos%C3%AD/Ley_EE_SLP.pdf

¹⁵ Consultado en: <https://iip.congresosinaloa.gob.mx/estatales.html>

¹⁶ Consultado en: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>

¹⁷ Consultado en: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/index.php/busqueda>

¹⁸ Consultado en: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2020-7-29

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

expide la Ley de Educación del Estado de Zacatecas¹⁹. El anterior decreto, incorpora el Capítulo VIII -Educación inclusiva-.

El caso de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz han generado diversas modificaciones a la Ley de Educación correspondiente a cada entidad para incluir la educación especial, sin embargo, es la recomendación de estas Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables, realicen la adecuación correspondiente para incluir el Capítulo de Educación Inclusiva, mismo que responde al mandato Constitucional y de la Ley General de Educación, con el objetivo de brindar mayores garantías en el acceso, permanencia y conclusión de la educación básica y superior a las y los educandos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

A forma de ejemplo, las diputadas y los diputados de las Comisiones Dictaminadores, consideramos plasmar lo estipulado por la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 12.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:

...

¹⁹ Consultado en:

<https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=180#:~:text=La%20presente%20Ley%20garantiza%20el,Soberano%20de%20Zacatecas%2C%20cuyo%20ejercicio>

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

II. Inclusiva: Eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

...

Artículo 14.- La educación impartida en el Estado de Chiapas, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

Además, responderá a los siguientes criterios:

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

...

Capítulo XVI

De la educación inclusiva y educación especial

Artículo 77.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 78.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 79.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 80.- En la aplicación de esta Ley, **se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.**

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.

IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.

X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.

XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 81. *Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 82.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

De la revisión al marco normativo en materia de educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, es posible constatar que es amplio y suficiente para atender la inclusión educativa, por lo tanto, estas Dictaminadoras concluyen que la redacción



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

actual de la Ley General de Educación permite a los Congreso Locales, dar cobertura a las principales necesidades de las y los educandos y a la autoridad las facultades y competencias necesarias para su atención.

QUINTO. De los documentos de planeación, programas y políticas educativas para la Inclusión de la Autoridad Educativa Federal y de las Entidades Federativas. Para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta oportuno señalar que existen diversas programas, políticas y acciones por parte de la autoridad educativa federal y de las entidades federativas para atender la inclusión de las personas con discapacidad dentro del Sistema Educativo Nacional, mismos que atienden las preocupaciones de las diputadas y diputados promoventes de las iniciativas que se analizan en el presente documento de trabajo. Lo anterior queda claramente plasmado y definido en el Programa Sectorial Educativo 2020 – 2024. Mismo que establece como objetivos prioritarios, estrategias y acciones de la política educativa nacional, destacando aquellos enfocados a la educación inclusiva y especial:

*Objetivo prioritario 1.- **Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.***

...

*Estrategia prioritaria 1.3 **Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.***

...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

1.3.2 Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

Acción puntual

1.4.1 Implementar en el SEN medidas para la igualdad entre las personas para el pleno goce del derecho a la educación, con pleno respeto a la diversidad para fomentar la inclusión social.

1.4.2 Crear condiciones de accesibilidad en los planteles de servicios regulares para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades.

1.4.3 Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con libros de texto gratuitos, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.

1.1.4 Promover la formación para el trabajo digno e inclusivo a fin de fortalecer la empleabilidad de la población joven y adulta, con especial atención en las mujeres.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

1.4.5 Reforzar los servicios de educación especial para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y para aquellos que presentan aptitudes sobresalientes.

...

1.4.7 Formular esquemas de vinculación entre el sistema educativo, sociedad civil e instituciones gubernamentales para favorecer la inclusión con equidad de grupos históricamente discriminados.

...

Estrategia prioritaria 1.5 Asegurar que la población en rezago educativo adquiera los conocimientos y habilidades mínimas para acceder a una mejor condición de vida y oportunidades para el desarrollo integral.

...

1.5.4 Consolidar modalidades de atención diferenciadas de acuerdo con el grupo poblacional y su condición de vulnerabilidad, con pertinencia cultural y lingüística, así como con perspectiva de género.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral.

...

1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades.

...

1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

...

Objetivo prioritario 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Estrategia prioritaria 2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral.

...

2.1.2 Adecuar los planes y programas de estudio para garantizar su pertinencia y relevancia, con especial atención a la diversidad étnica, cultural y lingüística del país, así como con perspectiva de género y considerando las necesidades de las personas con discapacidad.

...

Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

...

2.2.9 Desarrollar métodos pedagógicos innovadores, pertinentes e inclusivos, que consideren el aprendizaje colaborativo, participativo y lúdico, así como el autoaprendizaje, el diálogo y el trabajo en equipo.

...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Estrategia prioritaria 2.4 Consolidar esquemas de acompañamiento y convivencia escolar orientados a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición entre los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

...

2.4.4 Articular programas de asesoría y acompañamiento entre los subsistemas de educación media superior y superior para ofrecer opciones pertinentes e inclusivas que permitan a los jóvenes concluir su trayectoria educativa, participar activamente en la sociedad e incorporarse en el mercado laboral.

...

2.4.6 Crear un sistema de seguimiento que permita focalizar a las y los jóvenes que han abandonado la educación básica, para conocer su trayectoria escolar y brindarles opciones pertinentes e inclusivas de formación y capacitación.

...

Estrategia prioritaria 2.5 Vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de decisiones de las autoridades educativas para mejorar la calidad y pertinencia de la educación.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

2.5.2 Impulsar prácticas pedagógicas innovadoras, inclusivas y pertinentes orientadas a garantizar el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con base en los resultados de las evaluaciones de logro educativo.

...

2.5.6 Aplicar modelos orientados a atender, integralmente y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes provenientes de grupos históricamente discriminados, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo.

...

Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.

Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

3.2.10 Complementar los contenidos de la oferta de formación continua para brindar una educación intercultural, equitativa e inclusiva con perspectiva de género.

...

Objetivo prioritario 4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Estrategia prioritaria 4.1 Asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesarias para el desarrollo efectivo de las actividades académicas y escolares.

...

4.1.4 Fortalecer la infraestructura y el equipamiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior formadoras de maestras y maestros, de acuerdo con criterios de accesibilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.

...

4.1.7 Proporcionar asesoría técnica normativa para la construcción, adecuación, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los planteles educativos, con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

el fin de asegurar que cumplan con los criterios de accesibilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.

...

4.1.10 Certificar a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a impartir educación, a fin de cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, accesibilidad e inclusividad, entre otros.

Estrategia prioritaria 4.2 Expandir la oferta de espacios educativos para ampliar la cobertura de los servicios educativos con atención prioritaria a las comunidades con mayor rezago social, marginación y violencia.

...

4.2.3 Realizar las adecuaciones necesarias para eliminar las barreras físicas al acceso, permanencia y participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional.

...

Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

4.3.4 Contar con el equipamiento necesario y adecuado para fomentar el acceso, permanencia y participación de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional, con énfasis en los grupos históricamente discriminados.

...

4.3.6 Asegurar la disponibilidad de recursos escolares (libros de texto, materiales didácticos, guías para maestras y maestros) en las escuelas, con énfasis en aquellas que atienden a una proporción importante de las y los alumnos provenientes de grupos históricamente discriminados.

...

Estrategia prioritaria **4.4 Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social.**

...

4.4.3 Implementar acciones para asegurar que los muebles e inmuebles destinados a la educación, cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

Objetivo prioritario 5.- **Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.**

Estrategia prioritaria 5.1 Fomentar las actividades físicas, deportivas y lúdicas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional como medios para el aprendizaje y la integración de la comunidad escolar.

...

5.1.9 **Fomentar la creación y adecuación de espacios deportivos en los planteles educativos que cumplan con los criterios de seguridad, funcionalidad, equidad y sustentabilidad, con especial atención en la inclusión de personas con discapacidad, así como perspectiva de género.**

...

Estrategia prioritaria 5.2 **Promover la participación de todos los grupos sociales en los programas de cultura física y deporte, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad para propiciar la cohesión social.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

5.2.1 Aplicar programas específicos de cultura física y deporte para promover la igualdad de género y la inclusión de los grupos históricamente discriminados, especialmente las personas con discapacidad.

...

5.2.7 Incentivar la creación y utilización de infraestructura deportiva pública para apoyar la práctica regular del deporte, considerando las necesidades de los grupos históricamente discriminados, especialmente las personas con discapacidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

...

Estrategia prioritaria 5.4 Impulsar proyectos deportivos de alto rendimiento en las disciplinas olímpicas y no olímpicas, que propicien la consolidación y continuidad del talento deportivo.

...

5.4.3 Incentivar la creación y utilización de infraestructura deportiva pública, que cumpla con los criterios de seguridad, funcionalidad, equidad y sustentabilidad, para apoyar la consolidación del deporte en disciplinas olímpicas, paralímpicas y no olímpicas.

...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Objetivo prioritario 6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Estrategia prioritaria 6.1 Generar las condiciones de gobernanza del Sistema Educativo Nacional para impulsar el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

...

6.1.3 Implementar acciones para promover espacios de consulta, deliberación y análisis de mejores prácticas en el Sistema Educativo Nacional de manera eficaz, transparente e incluyente.

...

6.1.10 Incentivar, respetando la autonomía de las universidades, la revisión de los mecanismos de ingreso a las IES públicas a fin de fomentar la inclusión con equidad de la población joven que proviene de grupos históricamente discriminados.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

*Estrategia prioritaria 6.2 **Consolidar la integración, sistematización y análisis de la información del Sistema Educativo Nacional de manera oportuna, confiable y pertinente, a fin de fortalecer la gestión educativa.***

...

*6.2.6 **Definir mecanismos para asegurar el desarrollo integral y la inclusión de las y los alumnos, a partir del seguimiento puntual de sus necesidades, formación, trayectoria y desempeño en el Sistema Educativo Nacional.***

...

*6.2.9 **Crear un sistema de información integral de la educación superior que apoye la evaluación de todos los subsistemas, soporte la toma de decisiones que oriente el desarrollo hacia el bienestar de la población y la inclusión de los grupos históricamente discriminados.***

...

*Estrategia prioritaria 6.4 **Fortalecer la coordinación vertical y horizontal para la puesta en marcha del nuevo Acuerdo Educativo Nacional.***

...

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

6.4.5 Generar mecanismos eficaces de coordinación entre los diferentes niveles educativos en aspectos administrativos, pedagógicos y financieros para asegurar la pertinencia, inclusión, continuidad, eficacia y eficiencia global del proceso educativo.

La extensa revisión del Programa Sectorial de Educación 2020 – 2024, demuestra que el marco legal vigente permite a la Autoridad Educativa Federal generar una planeación amplia y suficiente para garantizar la inclusión educativa destacando la atención en los seis objetivos prioritarios.

Aunado a lo anterior y de conformidad con las atribuciones definidas para la Federación en el artículo 113 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública definió la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva (ENEI)²⁰, que establece en sus ejes y líneas de acción lo siguiente:

Eje rector 1. Armonización legislativa y normativa

Líneas de acción

...

2. Actualizar y articular permanentemente las normas, acuerdos secretariales y lineamientos, que emite la SEP con perspectiva de accesibilidad para atender a la diversidad.

...

5. Asegurar que los programas federales por reglas de operación, que emite la SEP coadyuven al desarrollo de las políticas de educación inclusiva.

²⁰ Documento entregado al Congreso de la Unión, en fecha



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

...

9. Emitir **lineamientos en los que se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.**

...

12. Establecer en la normatividad que **cada centro escolar de manera gradual incremente la matrícula de la población con discapacidad, hasta en un 15%.**

...

14. **Asegurar que todos los centros educativos incorporen** en su programa de mejora continua un diagnóstico y **estrategias en materia de educación inclusiva que garanticen el acceso, el trayecto formativo y el logro educativo de las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad.**

15. Establecer criterios para la certificación de competencias laborales de las y los estudiantes con discapacidad.

Eje rector 2. Desarrollo de modelos de atención con enfoque inclusivo

...

Líneas de acción

...

2. **Ofrecer modelos de atención, materiales y recursos educativos en modos, medios y formatos accesibles para satisfacer las necesidades de comunicación y aprendizaje de las y los estudiantes que así lo requieran.**

...

4. **Desarrollar metodologías para la enseñanza de lenguas indígenas, de lengua de señas y del español como segunda lengua.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

5. Diseñar lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación, certificación y seguimiento de las y los estudiantes con aptitudes sobresalientes en todos los tipos del Sistema Educativo Nacional.

...

Eje rector 3. Formación de los agentes educativos

...

Líneas de acción

1. **Implementar en la formación inicial de todos los docentes competencias para la atención educativa de las y los estudiantes de origen indígena, migrante, en condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes, y con enfoque en educación inclusiva, derechos humanos e igualdad de género.**

2. **Incluir en los planes y programas de estudio que ofertan las instituciones formadoras de docentes, competencias para que las y los egresados, realicen ajustes razonables con base en el principio de accesibilidad que garantice la atención a la diversidad.**

...

6. **Diseñar materiales y herramientas dirigidos a agentes educativos con o sin especialización en la atención a la diversidad, para orientar su práctica con alumnos indígenas, migrantes con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes.**

...

Eje rector 5. Centros educativos accesibles para el aprendizaje y la participación

...

Líneas de acción

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

- 1. Asegurar que los centros educativos cuenten con un diagnóstico y programa de inclusión escolar, para el desarrollo de culturas, políticas y prácticas inclusivas.**
- 2. Determinar la ubicación, construcción y remodelación de centros, servicios e instituciones educativas para atender a población en situación de vulnerabilidad con base en estudios de factibilidad.**
- 3. Establecer que los centros, servicios e instituciones educativas de nueva creación se construyan con base en las normas de accesibilidad y los principios del diseño universal.**
- 4. Diagnosticar si la infraestructura de los centros, servicios e instituciones educativas existentes cumplen con el principio de accesibilidad física.**
- 5. Incorporar en los planes de mantenimiento y remodelación permanentes de los centros, servicios e instituciones educativas criterios de accesibilidad.**
- 6. Asegurar que todos los centros, servicios e instituciones educativas cuenten con señalizaciones y protocolos de protección civil, en medios y formatos accesibles.**
- 7. Remodelar y equipar los diversos espacios educativos considerando las características, capacidades, circunstancias, necesidades, intereses y habilidades de las y los estudiantes para facilitar su acceso, permanencia y egreso a los diferentes tipos y niveles educativos.**

Estas dictaminadoras, consideran necesario mencionar que, aunque se ha entregado a este Poder Legislativo el Proyecto de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, el mismo no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, algo que se considera urgente para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3o. Constitucional.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

De igual forma, estas Dictaminadoras consideran revisar el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral²¹, mismo que establece:

Introducción

...

El Modelo Educativo tiene como fin último situar a las niñas, niños y jóvenes en el centro de todos los esfuerzos; para dicho fin la reestructuración del sistema educativo se llevará a cabo mediante **cinco grandes ejes**: El planteamiento curricular; Las escuelas al centro del sistema educativo; Formación y desarrollo profesional docente; **Inclusión y equidad**; y la gobernanza del sistema educativo.

I. a III. ...

IV. **Inclusión y equidad.** La inclusión y equidad deben ser principios básicos y generales que conduzcan al funcionamiento del sistema educativo, **debe proponerse eliminar las barreras para el acceso, la permanencia y el aprendizaje de todos los estudiantes, independientemente de su origen, género, condición socioeconómica o discapacidad.** Además de tomar medidas compensatorias para los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

V. ...

...

Materiales educativos

²¹ https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=10&day=11#gsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

La concreción del currículo exige la disponibilidad de materiales educativos de calidad, diversos y pertinentes. De manera general, esto implica la entrega oportuna y en número suficiente de los libros de texto gratuitos, actualizados y alineados con los propósitos del currículo, en todos los niveles y modalidades. **En el caso particular de escuelas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad o atienden a grupos poblacionales**, como hablantes de lenguas indígenas, hijas e hijos de jornaleros agrícolas y migrantes, **o estudiantes con alguna discapacidad, el acceso a materiales educativos en formatos diversos y pertinentes es aún más importante para lograr los propósitos de aprendizaje.**

...

MOBILIARIO DE AULA PARA FAVORECER LA COLABORACIÓN

De igual forma, **la escuela debe contar con mobiliario suficiente y adecuado para los alumnos, incluyendo a sus estudiantes con discapacidad, para realizar actividades de aprendizaje activo y colaborativo de alumnos y docentes**, y disponer de espacios convenientes para promover las actividades de exploración científica, las artísticas y las de ejercicio físico. Las aulas con sillas atornilladas al piso, por ejemplo, impiden la buena interacción entre estudiante y maestro, tampoco favorecen un currículo centrado en el aprendizaje.

3. Heterogeneidad de contextos de la educación básica

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Más allá de las diferencias entre escuelas, **es deseable que en el interior de cada plantel converjan estudiantes de distintos contextos y conformen una comunidad plural y compleja. Las escuelas deben ser espacios incluyentes, en donde se fomente el aprecio por la diversidad y se elimine la discriminación por** origen étnico, apariencia, género, **discapacidad**, creencias religiosas, orientación sexual o cualquier otro motivo. **Pero la inclusión debe ser concebida como beneficio no solo para las personas vulnerables y los grupos tradicionalmente excluidos, sino para todos los actores que participan en el proceso educativo.**

...

De la misma manera, **se deben redoblar esfuerzos para consolidar una educación inclusiva, mediante acciones que promuevan la plena participación en el sistema de educación regular, de estudiantes con discapacidad y aptitudes sobresalientes, en beneficio de toda la comunidad educativa. Paulatinamente, y atendiendo la naturaleza de las discapacidades, se han de crear las condiciones necesarias para que estos estudiantes formen parte de las escuelas regulares y reciban una educación de calidad que asegure su tránsito por la educación obligatoria. Esto implica eliminar las barreras para el acceso, el aprendizaje, la participación y el egreso de estos estudiantes.**

...

POLÍTICA DE MATERIALES EDUCATIVOS

Se deberá asegurar en las escuelas la presencia y el manejo de una diversidad de materiales educativos adecuados a los servicios, las modalidades, los tres niveles educativos (preescolar, primaria y secundaria), los distritos destinatarios

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

(educando, docente, directivo y familia), los múltiples propósitos (estudio, consulta y recreación), y los diferentes formatos y soportes (impresos, multimedia e interactivos digitales).

...

-Los materiales educativos para los alumnos con alguna discapacidad permitan el logro de los aprendizajes de estos estudiantes, lo que implica garantizar que la SEP provea materiales educativos específicos para la atención a las necesidades educativas de esta población, entre otros materiales educativos en lengua de señas y código Braille y guías para el docente que orienten el uso de los materiales anteriores. La presencia de estos materiales en la escuela también hará que todos los alumnos, independientemente de que presenten alguna discapacidad auditiva o visual, valoren otras formas y estilos de aprendizaje, e incluso aprendan el código Braille y la Lengua de Señas Mexicana (LSM).

De lo anterior, estas Comisiones Unidas concluyen que, en la elaboración de los planes y programas de estudio, así como de los materiales educativos y lo relativo a los espacios educativos, se consideran las necesidades propias para la inclusión de las personas con discapacidad.

Siguiendo este orden de ideas, la Autoridad Educativa Federal, como parte de las atribuciones que le otorga la Ley al brindar apoyo a las autoridades educativas de las entidades federativas en la prestación de los servicios de educación especial, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 32/12/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2022²². Mismo que cuenta con un presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2022 un monto de 715,864,442 pesos y establece dentro de sus objetivos y lineamientos lo siguiente:

2. OBJETIVOS

2.1. General

Fortalecer los Servicios de Educación Especial con acciones dirigidas a sus Agentes educativos, equipamiento específico y establecimiento de Vínculos interinstitucionales, para que brinden una atención educativa equitativa e inclusiva acorde a las necesidades de educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes en Educación Básica.

2.2. Específicos

- ***Realizar acciones de fortalecimiento académico dirigidas a la concientización, formación y actualización de agentes educativos que participan en la atención de los educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes, que asisten a los Servicios de Educación Especial, en educación básica y que contribuyan al desarrollo de sus capacidades.***
- ***Dotar de equipamiento específico a Servicios de Educación Especial para mejorar sus condiciones y favorecer el trayecto educativo de los Educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes, de Educación Básica.***
- ***Establecer vínculos interinstitucionales para la intervención directa y la atención complementaria de educandos con discapacidad y/o con***

²² Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609165&fecha=29/12/2020#gsc.tab=0

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

***aptitudes sobresalientes**, así como para la profesionalización docente y equipos de apoyo y/o para obtener a cambio un bien tangible o un servicio.*

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

La cobertura del PFSEE es a nivel nacional.

3.2. Población objetivo

Servicios de Educación Especial que atienden educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes focalizados por las AEL.

3.3. Beneficiarias/os

Beneficiarios directos son los Gobiernos de los Estados que a través de sus AEL y para el caso de la Ciudad de México será la AEFCM, decidan participar voluntariamente en el PFSEE y que operen los Servicios de Educación Especial.

Beneficiarios indirectos son los Servicios de Educación Especial que atienden a educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes, focalizados por las AEL y que reciben acciones del PFSEE.

También, se considera oportuno mencionar que el 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 37/12/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Federales de Educación

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Media Superior con Estudiantes con Discapacidad (PAPFEMS) para el ejercicio fiscal 2022²³. Este programa, cumple con los siguientes objetivos y lineamientos.

2. OBJETIVOS

2.1. General

Favorecer el acceso a los planteles federales de educación media superior de las y los estudiantes con discapacidad; contribuyendo a reducir las brechas que limitan su incorporación a los servicios educativos.

2.2. Específicos

- a) **Apoyar a los planteles federales de educación media superior que cuentan con CAED, para mejorar los servicios educativos que proporcionan a los estudiantes con discapacidad, mediante proyectos institucionales.**
- b) **Contribuir para que los planteles federales de educación media superior cuenten con las condiciones para la incorporación de estudiantes con discapacidad, a través del apoyo a proyectos institucionales.**

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

La cobertura del PAPFEMS es a nivel nacional, en las 32 entidades federativas en las que se ubiquen los planteles federales que impartan educación media superior.

3.2. Población objetivo

El presente programa, se dirige a los **planteles federales de educación media superior**, en los cuales se proporcionen servicios educativos y **cuenten con matrícula de estudiantes con discapacidad**, de acuerdo a la estadística educativa.

²³ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639911&fecha=31/12/2021#gsc.tab=0

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

3.3. Beneficiarios/as

Los beneficiarios del programa son los planteles federales de educación media superior por conducto de la AEL, que dentro de su matrícula escolar tengan registrados estudiantes con discapacidad, de acuerdo a la estadística educativa.

No se omite mencionar que, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, este programa cuenta con presupuesto asignado de 26,993,220 pesos²⁴.

Además de lo anteriormente señalado, estas Comisiones Dictaminadoras, encuentran que existen diferentes marcos reglamentarios para la atención a la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como es la publicación de *Normas y especificaciones para estudios, proyectos, construcción e instalaciones*²⁵, publicado en el año 2014, por el Instituto para la Infraestructura Física Educativa, cuyo objetivo es:

1 OBJETIVO

Promover la accesibilidad en la infraestructura física educativa para la atención de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, la autoridad federal en materia educativa ha publicado la *Guía para la Inclusión Digital de alumnos con discapacidad*²⁶. Con el objetivo, *en el caso específico de los alumnos con discapacidad, de que la dotación de dispositivos electrónicos contribuya a la disminución de las barreras para el aprendizaje y la participación que puedan enfrentar los alumnos en las escuelas.* Así mismo, se detalla que el contenido de la Guía promoverá:

²⁴ Consultado en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2022/ramo11>

²⁵ Consultado en: https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index_disca.html

²⁶ Consultado en: https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index_disca.html

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

*En esta guía encontrará información acerca de **los beneficios que puede tener el uso de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje**, el uso de la tableta electrónica, así como algunos consejos para el cuidado del dispositivo.*

Conocerá las funciones de accesibilidad del sistema operativo de la tableta, las cuales permiten activar subtítulos, gestos de ampliación, texto ampliado, sintetizador de voz, entre otras.

Asimismo, lo llevaremos paso a paso en el procedimiento para descargar aplicaciones que sean de interés para el alumno y funjan como herramientas en el proceso educativo.

Finalmente, encontrará un banco de aplicaciones que apoyarán el desarrollo de habilidades cognitivas y para la vida en los alumnos. Dichas aplicaciones están clasificadas de acuerdo a los cuatro campos de formación propuestos en los programas de estudio de la Educación Básica, así como por tipo de discapacidad.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, mismas que, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Educación, son las encargadas de prestar los servicios de educación especial, cuentan con diversos manuales y guías operativas para la prestación de este servicio público. A formar de ejemplo, se retoma lo planteado por la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, expedido por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México²⁷, mismo que establece las siguientes acciones:

13. Libros de Texto Gratuitos (LTG). ...

²⁷ Consultado en: https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/archivos-2021/Guia-Operativa-Escuelas-Publicas.pdf

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

El director y subdirector de gestión escolar del plantel educativo realizarán las estrategias más adecuadas para identificar a los alumnos con discapacidad visual y llevar a cabo las gestiones necesarias para solicitar los LTG en braille y macrotipo a los enlaces de cada nivel educativo, con el fin de dar aviso vía estructura al Responsable Único de Distribución de la Ciudad de México y con ello, registrar a dicho alumnado en el Padrón de Alumnos de Braille y Macrotipo de la CONALITEG, ya que estos libros son personalizados y entregados directamente en las escuelas por dicho organismo.

...

29. Acceso a los servicios educativos. **En ningún caso y por ningún motivo, se negará, limitará o condicionará el derecho a un aspirante o alumno en edad escolar a recibir el servicio educativo. No se debe negar la inscripción, ni condicionar la entrega de documentos oficiales por la falta de la contribución económica que acuerde la Asamblea de la Asociación de Madres y Padres de Familia (AMPF), por motivos de discapacidad y/o cualquier otra condición.**

...

103. Servicios educativos diferenciados. Con el propósito de brindar atención educativa pertinente y diferenciada, en los servicios educativos que se ofrecen por las Direcciones Generales de Operación, la AEECM cuenta además con los siguientes servicios:

...

• Educación Especial

o Centro de Atención Múltiple (CAM) El CAM es un servicio escolarizado que ofrece Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria de calidad a niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, trastornos graves del desarrollo, es decir, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

o **Centro de Atención Múltiple Laboral (CAM Laboral)** El CAM Laboral es un servicio que atiende a adolescentes y jóvenes con discapacidad de 15 a 22 años de edad, se ofertan 10 talleres con un enfoque basado en competencias orientadas a la capacitación laboral en el marco de la formación para la vida y el trabajo que les permita enfrentar los retos cotidianos y la inclusión laboral como parte de un proyecto de vida. Su planteamiento curricular busca favorecer el desarrollo de competencias generales y específicas, en periodos escolares de hasta 4 ciclos escolares. Al ingreso el alumno del CAM Laboral tendrá dos meses para un periodo de rotación y al término de éste la ubicación a uno de los 10 talleres. Cuando los estudiantes del CAM laboral se encuentren en el tercer y cuarto ciclo, realizarán prácticas escolares en escenarios del sector productivo dentro de un contexto real de cinco meses cada uno, con el seguimiento pertinente por parte de la figura de trabajo social y el docente de taller, en compañía de la supervisión escolar.

o **Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva (UDEEI)** Es un servicio educativo especializado que en corresponsabilidad con docentes y directivos de los planteles educativos garantiza el ejercicio del derecho a una educación de calidad con equidad al alumnado que se encuentra en situación educativa de mayor riesgo, debido a que su acceso, permanencia, aprendizaje, participación y/o egreso oportuno de la Educación Básica se ve obstaculizado por diferentes barreras en los contextos escolares. Este servicio educativo especializado se ofrece a través de la implementación de estrategias, métodos, técnicas y materiales especializados, así como de ajustes razonables y orientaciones a madres, padres de familia y tutores.

o **Centro de Recursos de Información y Orientación (CRIO).** El CRIO es un órgano de difusión de la Dirección de Educación Especial e Inclusiva, cuyo propósito es el de impulsar un nuevo espacio dedicado a la información, orientación de los recursos, herramientas y estrategias innovadoras para maestros de Educación Básica y la modalidad de Educación Especial, madres, padres de familia, tutores, estudiantes, investigadores y público en general interesados en la Educación Inclusiva y particularmente en la atención de las personas con discapacidad, a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

través de cinco áreas (Biblioteca, Asesoría técnico pedagógica y Orientación a padres).

o Aula Multisensorial. Es un espacio que cuenta con recursos especializados para el desarrollo de aspectos sociales, emocionales, comunicativos, de integración e interacción, a fin de que los alumnos con o sin discapacidad, al trabajar con los aparatos, favorezcan sus procesos básicos de aprendizaje, lo que la convierte en una estrategia que, por medio de la estimulación sensorial dirigida, permite explorar las posibilidades de expresión del propio cuerpo en relación con el espacio y los objetos, en un ambiente lúdico, seguro, de confianza y participación; con la finalidad de adquirir y desarrollar las habilidades que le permitan continuar aprendiendo. El aula multisensorial se abre como un espacio de atención a todo aquel alumno inscrito en cualquier plantel de Educación Básica público o incorporado que requiera la atención, debiendo gestionar el servicio a través de la UDEEI o zona de supervisión de Educación Especial correspondiente.

...

III. REQUERIMIENTOS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS.

...

Para que aquellos alumnos y/o docentes que presentan alguna discapacidad puedan tener acceso y movilidad dentro de las instalaciones escolares, el director del plantel educativo o, en su caso, el personal que él designe notificará y gestionará a través de las áreas centrales del nivel educativo correspondiente las necesidades de acuerdo con las características y condiciones de los alumnos y/o docentes, tomando en cuenta las sugerencias del maestro especialista de la UDEEI.

...

5.2. INCLUSIÓN Y EQUIDAD.

Educación Inclusiva. Se concibe como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes, a través de una mayor participación en el aprendizaje; considera las diferencias como



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

posibilidades de enriquecimiento que contribuyen a generar mejores ambientes de aprendizaje, lo que favorece el logro de los propósitos educativos. En este proceso se habrán de considerar las características y necesidades de todos los estudiantes, así como las barreras que enfrentan. La inclusión es un beneficio no solo para las personas vulnerables y los grupos tradicionalmente excluidos, sino para todos los actores que participan en el proceso educativo. Implica un cambio en la forma de concebir las dificultades de aprendizaje. Desde el Modelo Social de la Discapacidad, ésta deja de considerarse como un atributo inherente a la persona, para mirarse como producto de la dificultad de las sociedades para responder a las necesidades asociadas a alguna limitación física, psicológica o funcional, restringiendo su participación y desarrollo pleno. Actualmente el enfoque de la Educación Inclusiva busca que la comprensión de los problemas de aprendizaje deje de visualizarse como una dificultad del alumno, para encaminar esfuerzos interdisciplinarios al interior de la comunidad educativa en aras de una enseñanza que atienda las necesidades específicas de todos los alumnos en el contexto escolar, y así se garanticen sus derechos respetando con equidad los trayectos formativos que redunden en su cotidiano aprendizaje haciendo partícipes y responsables a todo el colegiado docente. Las escuelas de Educación Básica se orientan a la atención de todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones o su procedencia para otorgar una respuesta educativa pertinente con igualdad y equidad en corresponsabilidad con el personal de la UDEEI; que se define como el servicio educativo especializado conformado por maestros especialistas, psicólogos, maestros de comunicación y trabajadores sociales, para la atención de todo el alumnado, en particular para aquellos que se encuentran en situación educativa de mayor riesgo, incluida la población indígena, migrante, con discapacidad (física, sensorial, intelectual, mental), con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, con capacidades y aptitudes sobresalientes, talentos específicos, en situación o riesgo de calle, y/o de enfermedad. En el marco de la Educación Inclusiva, las escuelas deberán realizar la evaluación inicial por el docente de grupo con el apoyo del maestro especialista de la UDEEI y del docente de educación física, con énfasis en los contextos (escolar, áulico y sociofamiliar), de tal forma que, se cuente con elementos que orienten y permitan la toma de decisiones, para la intervención en los diferentes contextos, y con ello se implementen las estrategias específicas y/o diversificadas,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

recursos, apoyos y/o ajustes razonables para eliminar o minimizar las BAP que enfrentan los alumnos y así garantizar una educación de calidad con equidad.

Tratándose de alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la implementación de las estrategias específicas, diversificadas y/o ajustes razonables deberán facilitar el cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, así como en la LGE. Asimismo, se deberá favorecer la atención educativa que, por su edad, madurez y las necesidades asociadas a alguna condición física, psicológica o funcional requirieran para su pleno desarrollo los educandos, atendiendo lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se deberá asegurar el acceso al servicio educativo para los alumnos que enfrentan BAP, asociadas a su situación de vulnerabilidad, que presentan condiciones de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves del desarrollo, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, con capacidades y aptitudes sobresalientes, en situación de extraedad, diferencias lingüísticas o culturales, o nacionalidad extranjera, quienes de igual forma deberán recibir un trato respetuoso y equitativo. Atendiendo a las necesidades del alumnado que por cuestiones de edad y/o discapacidad no hayan adquirido el control de esfínteres, se deberá garantizar la asistencia que se requiera, tanto por parte de las madres, padres de familia o tutores como de los servidores públicos corresponsables debiendo mediar autorización expresa por escrito por parte de los primeros para tal efecto, en atención al interés superior de la niñez y el deber de cuidado. En el marco de la implementación de medidas positivas y compensatorias en favor de la igualdad de oportunidades para los educandos con discapacidad, los directivos y el personal docente proveerán los apoyos de carácter técnico pedagógico necesarios para cada discapacidad con la participación de los agentes educativos que intervienen en el aula y del maestro especialista de la UDEEI. De igual manera, al registrar a un nuevo alumno en el plantel en cualquier momento del ciclo escolar se deberá registrar la información acerca de las BAP que se detecten por el maestro especialista de la UDEEI, además de los apoyos específicos de carácter



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

técnico pedagógico en el SIIE o SIIE Web, según corresponda. El supervisor de zona, el director del plantel y el director de la UDEEI darán seguimiento al proceso de inclusión de alumnos de CAM a la escuela regular que requieran atención de UDEEI, procurando su permanencia, participación y egreso oportuno.

154. Enfoque de escuela inclusiva. Reconoce a todos los alumnos como parte esencial del proceso educativo para lograr una educación de calidad, busca eliminar las barreras para el acceso, la participación, la permanencia, egreso y aprendizaje de todos y cada uno de ellos. Reconoce su contexto social y cultural considerando aspectos como su lengua materna, origen étnico, condición socioeconómica, identidad de género, capacidades y aptitudes sobresalientes, talentos específicos o discapacidad de cualquier tipo, con la finalidad de brindar oportunidades para el desarrollo de sus potencialidades, habilidades, capacidades y aptitudes de forma integral, armónica y en libertad. La escuela ha de ofrecer a cada estudiante oportunidades para aprender y que respondan a sus necesidades particulares. Desde una mirada inclusiva, todos los alumnos de Educación Básica:

- Son sujetos de derecho, entre ellos el de una educación de calidad con equidad.
- Tienen su propia historia, que viven en entornos, con características particulares y necesidades de alimentación, vivienda, educación, trabajo y recreación, entre otras.
- Son diversos en costumbres, preferencias, intereses, habilidades, experiencias, motivaciones, formas de aprender, etc.
- Sus trayectorias escolares se constituyen en función de:
 - o Las condiciones materiales en las que viven: socioeconómicas, de género, de clase, de etnia, familiares, físicas, culturales u otras similares.
 - o Las políticas educativas.
 - o La subjetividad: representaciones, expectativas y sentimientos sobre y hacia la escuela, el desempeño escolar, el futuro propio, entre otras.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

o Las estrategias que van armando los actores sociales y específicamente en el caso de la escuela son un papel fundamental, abriendo un horizonte diferente de posibilidades.

*La atención educativa de los alumnos con discapacidad que enfrentan BAP se sujetará a lo previsto por la normatividad vigente en la materia. **Los planteles educativos deberán impulsar la accesibilidad y diseño universal, además, con el apoyo del personal de UDEEI al personal docente de las escuelas de Educación Básica, proporcionar a todos los alumnos que lo requieran, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con los libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas, ajustes razonables y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios y que sean compatibles con el presupuesto asignado a las escuelas de Educación Básica, para brindar una educación con calidad y orientada a la excelencia.***

El maestro especialista de la UDEEI, deberá estar en constante coordinación con el director del plantel educativo, el personal docente y el director de la UDEEI con el objetivo de impulsar acciones integrales conducentes a favorecer la inclusión educativa, tendientes a eliminar o disminuir las BAP que los estudiantes enfrenten en su interacción con los contextos educativos, a partir de un trabajo corresponsable para la atención educativa.

Las actividades descritas para el maestro especialista de la UDEEI no son limitativas a su quehacer cotidiano por la misma naturaleza del proceso educativo. La oficialización de las funciones establecidas para esta figura no impide realizar

Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables, una vez realizada la revisión a la Guía Operativa citada anteriormente, concluyen que el marco normativo vigente permite que las autoridades educativas de las entidades federativas, cumplan con todas las condiciones de accesibilidad e inclusión que garanticen el acceso, permanencia y conclusión de las personas con discapacidad al Sistema Educativo Nacional y el cumplimiento de su



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

derecho a la educación de excelencia. Si bien se ha citado la Guía emitida por la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, también se han encontrado las homologas para diversas entidades del país como son: Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos Yucatán y Zacatecas²⁸.

QUINTO. De la evidencia. Para las diputadas y los diputados que integran las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables, resulta necesario integrar al presente documento de trabajo información estadística suficiente de la población con discapacidad en el país, que justifique la necesidad de contar con el Capítulo VIII – De la educación inclusiva- en el marco legal. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²⁹, en México habitan 20,838,108 personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental. Lo anterior representa el 16.54 por ciento de la población total del país. Del total, 9,726,871 son hombres y 11,111,237 son mujeres, lo que representa el 46.68 por ciento y 53.32 por ciento respectivamente. Así mismo, en México hay 6,179,890 personas con discapacidad, lo que representa el 29.66 por ciento del total; 13,934,448 personas con limitación en la actividad cotidiana, lo que representa el 66.87 por ciento del total; y 1,590,583 personas con algún problema o condición mental, lo que representa el 7.63 por ciento del total. De acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI, para los grupos etarios de 0 a 19 años, consideradas las edades reglamentarias para cubrir la educación básica y media superior, parte de la educación obligatoria, hay 2,977,253 personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo que representa el 18.53 por ciento del total.

²⁸ Consultado en: <https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index.html>

²⁹ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t



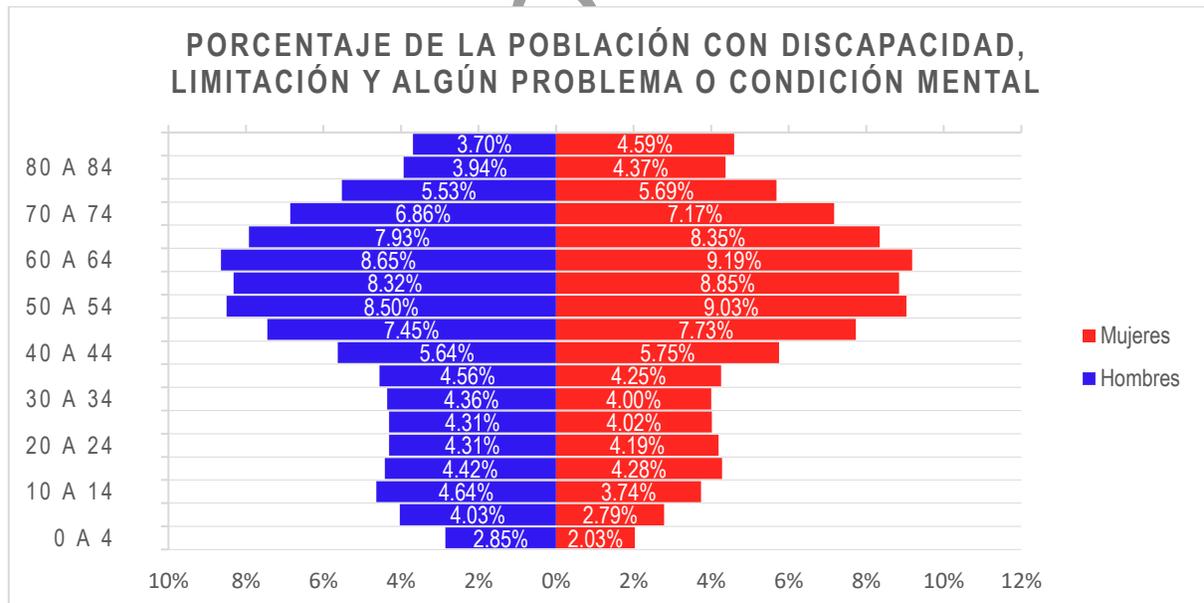
Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Distribución por grado de discapacidad y sexo, 2020			
Grado de discapacidad	Hombres	Mujeres	Total
Personas con Discapacidad	2,904,198	3,275,692	6,179,890
	46.99%	53.01%	
Personas con limitación	6,438,319	7,496,129	13,934,448
	46.20%	53.80%	
Población con algún problema o condición mental	859,534	731,049	1,590,583
	54.04%	45.96%	

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Viviendo 2020, INEGI.

En cuanto a su distribución por grupo quinquenal de edad se establece de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Viviendo 2020, INEGI³⁰.

³⁰ Ídem.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Aunado a lo anterior, el INEGI detalla el tipo de actividad que se ve afectado para la población con discapacidad, obteniendo las siguientes observaciones:

Porcentaje por tipo de actividad y sexo			
Tipo de actividad que realiza	Hombres	Mujeres	Total
Ver aun usando lentes	55.50%	60.16%	58.00%
Oír aun usando aparato auditivo	23.66%	18.94%	21.13%
Caminar, subir o bajar	34.00%	38.33%	36.32%
Recordar o concentrarse	18.28%	19.87%	19.13%
Bañarse, vestirse o comer	8.98%	9.31%	9.16%
Hablar o comunicarse	10.60%	7.61%	9.00%

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Viviendo 2020, INEGI³¹.

De las tablas y la gráfica mostradas, las diputadas y diputados, integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables encargados del análisis y elaboración del presente documento de trabajo de las iniciativas señaladas en los antecedentes, consideramos de la mayor relevancia contar con un apartado específico, dentro de la Ley General de Educación, que promueva la educación inclusiva como herramienta para garantizar, en los términos del artículo 3o. Constitucional y de los Tratados Internacionales en la materia, el acceso al Sistema Educativo Nacional a las casi tres millones de mexicanas y mexicanos que se encuentran en las edades reglamentarias para cumplir con la educación básica y media superior, sin omitir la posibilidad que accedan a la educación para adultos, al resto de la población diferente de los grupos etarios mencionados.

³¹ Ídem.



Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

En lo relativo al Sistema Educativo Nacional, estas Comisiones Dictaminadoras atiendan lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, por lo que se incluye dentro del presente análisis las estadísticas relativas a la educación especial para el ciclo 2020 – 2021, que corresponden a la última información disponible. En el podemos encontrar lo siguiente:

PRINCIPALES
CIFRAS
2020-2021

Educación Especial

Concepto	2018-2019	2019-2020	2020-2021
Alumnos			
Población atendida ^v	624,371	648,101	601,024
Población atendida por área ^{vi}	596,123	628,609	587,012
Ceguera	2,117	2,196	2,124
Baja visión	6,305	6,604	6,254
Sordera	3,917	3,821	3,701
Hipoacusia	8,983	9,270	8,775
Discapacidad motriz	16,991	16,991	15,901
Discapacidad intelectual	107,211	107,308	100,244
Aptitudes sobresalientes	22,163	20,690	15,828
Otras condiciones	428,436	461,729	434,185
Población atendida por sostenimiento	624,371	648,101	601,024
Público	621,628	645,375	598,754
Privado	2,743	2,726	2,270
Escuelas			
Total	6,192	6,315	6,369
Centro de Atención Múltiple	1,665	1,669	1,667
Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular	4,527	4,646	4,702

^v La población total atendida incluye a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitudes sobresalientes.

^{vi} La población atendida por área sólo incluye a los alumnos que presentan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes.

Fuente: SEP/DGPPyEE. Sistema de Estadísticas Continuas. Formato 911.

Fuente: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020 – 2021, Secretaría de Educación Pública, pg. 44³².

También esta fuente nos muestra la distribución de la educación especial por entidad federativa:

³² Consultado en:

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_20_20_2021_bolsillo.pdf

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

PRINCIPALES
CIFRAS
2020-2021

Educación Especial

Entidad	Docentes, alumnos y escuelas								
	Total			USAER			CAM		
	Docentes	Alumnos	Escuelas	Docentes	Alumnos	Escuelas	Docentes	Alumnos	Escuelas
Aguascalientes	610	8,509	91	413	7,113	72	197	1,396	19
Baja California	1,539	21,675	216	1,085	18,292	156	454	3,383	60
Baja California Sur	638	7,228	111	483	6,174	95	155	1,054	16
Campeche	686	10,217	83	522	8,944	62	164	1,273	21
Coahuila	1,738	35,939	285	1,308	32,760	229	430	3,179	56
Colima	409	3,631	91	299	2,897	74	110	734	17
Chiapas	1,001	10,331	134	630	7,494	78	371	2,837	56
Chihuahua	1,358	15,448	221	1,051	13,372	179	307	2,076	42
Ciudad de México	4,429	62,017	607	3,205	51,571	514	1,224	10,446	93
Durango	937	10,883	109	651	8,320	79	286	2,563	30
Guanajuato	1,829	35,898	214	1,360	31,001	157	469	4,897	57
Guerrero	1,448	16,395	234	1,133	13,878	177	315	2,517	57
Hidalgo	527	6,464	86	307	5,025	57	220	1,439	29
Jalisco	2,251	29,336	343	1,124	19,376	191	1,127	9,960	152
México	3,936	47,454	614	2,679	36,387	445	1,257	11,067	169
Michoacán	1,155	16,676	156	647	13,199	93	508	3,477	63
Morelos	618	4,905	115	413	3,716	83	205	1,189	32
Nayarit	597	10,738	106	487	9,803	88	110	935	18
Nuevo León	2,847	55,158	333	2,188	49,686	258	659	5,472	75
Oaxaca	303	3,459	38	160	2,252	25	143	1,207	13
Puebla	1,542	14,039	186	1,139	11,629	132	403	2,410	54
Querétaro	656	9,088	70	373	6,879	46	283	2,209	24
Quintana Roo	496	5,663	72	258	4,050	44	238	1,613	28
San Luis Potosí	845	11,169	117	518	8,821	68	327	2,348	49
Sinaloa	1,322	17,968	255	968	15,909	204	354	2,059	51
Sonora	1,805	29,793	325	1,229	25,081	253	576	4,712	72
Tabasco	1,323	20,463	200	1,073	18,764	174	250	1,639	26
Tamaulipas	1,489	22,026	199	1,019	17,223	136	470	4,803	63
Tlaxcala	744	8,176	115	562	7,295	94	182	881	21
Veracruz	2,010	19,748	342	1,335	14,968	230	675	4,780	112
Yucatán	1,080	12,017	138	616	8,786	85	464	3,231	53
Zacatecas	971	18,513	163	738	16,890	124	233	1,623	39
República Mexicana	43,139	601,024	6,369	29,973	497,555	4,702	13,166	103,469	1,667

Fuente: SEP/DGPPyEE. Sistema de Estadísticas Continuas. Formato 911.

Fuente: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020 – 2021, Secretaría de Educación Pública, pg. 45³³.

A estas Comisiones Dictaminadoras, les preocupa que el número de alumnas y alumnos que reciben educación especial se encuentren muy por debajo de las personas en las

³³ Ídem.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

edades reglamentarias para cursar la educación básica obligatoria, siendo únicamente para el ciclo 2020 – 2021, el 20.19 por ciento del total de la población.

Aunado a lo anterior, los datos presentados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 Resultados sobre Personas con Discapacidad³⁴, señalan las brechas educativas. Del porcentaje de la población de 15 a 59 años que no sabe leer y escribir, el promedio general es 3.1 por ciento de la población, el promedio de la población con discapacidad es del 20.9 por ciento. Para la población que presenta discapacidad intelectual, la cifra es superior al 50 por ciento. En lo que corresponde al nivel educativo alcanzado, el promedio nacional para quienes no cuentan escolaridad es del 2.9 por ciento, mientras que para la población con discapacidad es del 20.2 por ciento. El promedio nacional de personas que cursan la educación superior es de 21.9 por ciento, mientras que el promedio de las personas con discapacidad es del 10.8 por ciento. Las diputadas y los diputados que integran las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables consideran alarmantes las brechas que existen en el acceso y aprendizaje dentro del sistema educativo para las personas con discapacidad, situación por la que se considera pertinente que la Ley General de Educación cuente con un capítulo destinado a la educación inclusiva, que sirva como garante para cumplir con el mandato Constitucional en materia educativa y abone al compromiso con los diversos Tratados Internacionales ratificados por México.

SEXTO. De la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019. Estas Dictaminadoras, consideran oportuno resaltar que el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General para la Infraestructura Física Educativa. El 30 de octubre del mismo año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su titular promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acción de inconstitucionalidad contra los artículos 56, 57 y 58 -contenidos en el Capítulo VI “De la educación indígena”-, 61 a 68

³⁴ Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/docs/enadis-2019.pdf>

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

– contenidos en el Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, 106, párrafo último, específicamente el enunciado normativo “a partir del 4º grado de primaria”, y 109 de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, misma que recibió el número de expediente 121/2019. El 29 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia sobre la acción de inconstitucional 121/2019 que declara la invalidez de los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI ‘De la educación indígena’–, así como de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 –Capítulo VIII ‘De la educación inclusiva’-. Dicha sentencia señala:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos 106, párrafo último, en su Proción normativa “a partir del 4o. grado de primaria”, y 109 de la Ley General de Educación, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor del considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos 56, 57 y 58 -Capítulo VI “De educación indígena”-, **así como del 61 al 68 -Capítulo VIII “De la educación inclusiva”- de la Ley General de Educación**, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en los términos del considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. La **declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión**, en la inteligencia de que, **dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.**

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Lo anterior, derivado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la falta del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo Federal, por cumplir con la obligación de generar un proceso de consulta a las personas con discapacidad en el quehacer del Estado, mismo que se encuentra previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra establece:

Artículo 4 Obligaciones generales

1. ...

2. ...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

...

En virtud de lo anterior, el 2 y 3 de mayo de 2022 le fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables para su conocimiento y atención la Sentencia antes referida, de conformidad con el artículo 67, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el considerando SEXTO de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 121/2019, se contempla que a través de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 41/2018 y su acumulado 42/2018, emitidos el 18 de febrero de 2016 y 21 de abril de 2020, respectivamente, el Tribunal Pleno de la Suprema

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Corte de Justicia de la Nación ya ha considerado los elementos mínimos sobre como formular una consulta a personas con discapacidad, resolviendo las siguientes características:

- **Previa, pública y abierta.** Se debe establecer un plazo, reglas y procedimientos en una convocatoria, se debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios por las que las personas con discapacidad y los organismos que los representan puedan participar, a estos últimos se les hará llegar de forma directa la información correspondiente.
- **Accesible.** Las convocatorias deben ser en lenguaje ciudadano, formato de lectura fácil y adaptado de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad. La iniciativa, el documento de trabajo y el dictamen deben estar en este mismo formato.
- **Preferentemente directa:** Se priorizará la participación inmediata de las personas con discapacidad, solo de forma secundaria a las organizaciones que las representan.
- **Informada.** Se debe proveer de información precisa sobre la naturaleza y los alcances de la decisión que pretende tomarse.
- **Regular y significativa.** La consulta debe realizarse en un momento significativo del proceso legislativo, previo a la elaboración del dictamen y su discusión ante el pleno. Las opiniones de las personas con discapacidad deben ser discutidas y analizadas.
- **Participación efectiva.** Buscando que las opiniones vertidas por las personas con discapacidad, las organizaciones o autoridades que los representan sean tomadas en cuenta y se permita abonar al cumplimiento de su desarrollo pleno y en las mejores condiciones posibles.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas someterán a Consulta de las personas con discapacidad y de las organizaciones de o para personas con discapacidad el presente documento de trabajo. Si bien este versa sobre las iniciativas que han presentado diversas diputadas y diputados, a través del proceso de consulta se podrá ampliar a las porciones normativas que consideren necesario las personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el considerando OCTAVO de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 121/2019, que mandata:

...

En el entendido de que las consultas no deben limitarse a los preceptos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley General de Educación que esté relacionado directamente con su condición de indígena y afroamericana o de discapacidad.

SÉPTIMO. CONSIDERANDO RESERVADO PARA EXPONER LAS CONCLUSIONES Y PARTICIPACIONES EN LOS FOROS DE CONSULTA.

OCTAVO. De la valoración de impacto presupuestal. Para las diputadas y los diputados que integran estas Comisiones Unidas es necesario mencionar que el presente documento de trabajo cumpla con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que, conscientes que la porción normativa que se pretende adicionar, ya se encontraba vigente en el marco normativo y tiene el objetivo de someterse a consulta de las personas con discapacidad para resarcir la declaratoria de invalidez emitida por la

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se prevé una erogación extraordinaria de recursos para su cumplimiento.

NOVENO. Estas Comisiones Unidas valoran la prioridad que tiene ampliar la claridad y el alcance de la educación inclusiva, sin embargo, considera necesario determinar ciertas inviabilidades dentro de las propuestas emitidas por las diputadas y diputados promoventes de las iniciativas que se dictaminan.

De acuerdo con los proyectos de decreto citados en los antecedentes, se considera lo siguiente:

En el caso de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por la Dip. Romo Cuéllar y demás diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, estas Dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 30 es improcedente, toda vez que el párrafo onceavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad exclusiva de la Federación definir los planes y programas de estudio. Al mismo tiempo, se considera que la propuesta por incluir la enseñanza de Lenguaje de Señas Mexicanas se encuentra previsto en el artículo 65 de la Ley General de Educación, y se atiende de forma directa dentro del Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral. Por otro lado, estas Dictaminadoras consideran pertinente la modificación propuesta a la fracción II del artículo 65, con el objetivo de incluir, dentro de la enseñanza del español a las personas mudas o sordomudas.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrito por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, misma que tiene el objetivo de incluir, dentro de los contenidos de los planes y programas de estudio la enseñanza del Sistema Braille. Estas Dictaminadoras consideran que es

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

improcedente, toda vez que el párrafo décimo primero del artículo 3o. Constitucional determina la facultad exclusiva de la Federación para determinar los planes y programas de estudio. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas reconocen que la enseñanza del Sistema Braille se encuentra previsto en la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, en la fracción VI del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y dentro del apartado de Materiales Educativos del Acuerdo por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral.

La modificación de la fracción IV del artículo 30 de la Ley General de Educación, propuesta por el Dip. Alberto Villa Villegas, se consideran inviable por las mismas consideraciones vertidas en el párrafo anterior, relativo a la falta de facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de planes y programas de estudio. En el caso de la modificación de la fracción III del artículo 53 del mismo marco jurídico, resulta innecesaria toda vez que la Constitución y la propia Ley, reconocen que es derecho de las mexicanas y los mexicanos el gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación. Así mismo, la preocupación del diputado iniciante se encuentra atendido por la fracción XII del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En lo relativo a la iniciativa presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García, que propone reformar los artículos 24 y 45 de la Ley General de Educación, en los que propone adicionar para que los planes y programas de estudio para el nivel medio superior, favorezcan la adquisición de conocimiento y habilidades para alcanzar una vida productiva, así como incluir dentro de los servicios educativos de la educación media superior el bachillerato para la atención a estudiantes con discapacidad. Al respecto, esta Dictaminadora reconoce la intención loable de la Dip. Aceves García, sin embargo, se considera que el objeto de la reforma ya se encuentra previsto en la legislación vigente, de forma particular la fracción VII y IX del artículo 16, y la fracción VI del artículo 64 de la Ley General de Educación. En lo que corresponde a la propuesta

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

de incluir el bachillerato para la atención a estudiantes con discapacidad, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que el artículo 7, inciso d) y el artículo 62 de la Ley General de Educación, contemplan la obligación del Estado por establecer la educación especial en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.

La modificación al artículo 7o. y 30 de la Ley General de Educación, propuesta por la Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, relativa a la capacitación de los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, particularmente a los niños con déficit de atención e hiperactividad se considera improcedente toda vez que la situación se encuentre prevista en el marco normativo y se han definido las acciones, por parte de la autoridad federal y local para atenderlo, en particular la fracción V del artículo 64 de la Ley General de Educación considera que en la formación del personal docente contribuya a identificar y eliminar cualquier barrera para el aprendizaje y la participación de las y los educandos, por lo que se entiende en el sentido amplio, atendida la preocupación de la Dip. Zavala Gómez del Campo. En lo relativo a la modificación del artículo 30, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas ya han detallado la facultad exclusiva del ejecutivo federal por definir los contenidos de los planes y programas de estudio, al mismo tiempo que consideramos el asunto viene previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.

En el caso de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por la Dip. Sodi Miranda, misma que busca mantener la redacción original del Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, con el objeto de someter a consulta los artículos invalidados por la Sentencia de la Acción 121/2019, se considera pertinente, toda vez que las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables consideran que el texto está completo para su cumplir con las garantías necesarias de acceso a la educación a las personas con discapacidad. A esta propuesta se reforma la redacción del primer y segundo párrafo del artículo 61, relativos a la definición de la educación inclusiva, estableciendo que entre sus acciones se busca eliminar las barreras de acceso a la educación y que esta

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad. Así mismo, en la fracción IV del artículo 62, se reforma para incluir el término lengua como motivo de exclusión en el sistema educativo. Se reforma, la fracción III del artículo 64, promoviendo que el Estado deberá brindar las opciones educativas pertinentes dentro de la educación especial. Por último, se reforma la fracción II del artículo 65, para incluir el aprendizaje bilingüe para personas sordas, mudas o sordomudas.

La propuesta de la Dip. Ochoa Mejía, busca reformar los artículos 13 y 18 de la Ley General de Educación para promover el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como la aceptación y la formación respecto de las distintas capacidades y la condición de las personas con espectro autista o cualquier otra situación de vulnerabilidad o diversidad. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que el respeto a la dignidad forma parte de los criterios y de la orientación integral de la educación, enmarcados en el párrafo onceavo del artículo 3o. Constitucional, así como la fracción III del artículo 16, la fracción I del artículo 62, ambos de la Ley General de Educación, así como en la fracción IX del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

De igual forma, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se busca reformar el artículo 30 y 63 de la Ley General de Educación, suscrito por la Dip Ochoa Mejía, se considera improcedente. En el caso de las modificaciones al artículo 30 se considera la imposibilidad del Poder Legislativo por determinar los planes y programas de estudio. En lo relativo al artículo 63, se considera que buscar la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, a través del conocimiento de habilidades para ello se encuentra previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de Educación.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García, por el que se reforma la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva de personas con discapacidad, estas Dictaminadoras consideran que la

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

modificación planteada genera inconsistencias con lo estipulado por el artículo 3o. Constitucional y los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Estado mexicano. Al mismo tiempo, se considera que las condiciones mínimas para la eficiencia de la educación inclusiva ya se encuentran previstas en la normativa general y en la aplicación de la legislación estatal. Por último, el planteamiento de las acciones que debe realizar el Estado ya se encuentra previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás normas aplicables.

En lo relativo a la reforma propuesta por la Dip. Raquel Bonilla, por el que se incorpora dentro de las modalidades y opciones educativas la Educación para las personas con discapacidad. Misma que se considera inviable, toda vez que en la Ley ya se contempla que existirá la opción de educación especial para todas las modalidades y opciones educativas, así mismo, se contempla la obligación del Estado por eliminar cualquier tipo de brecha en el acceso al Sistema Educativo Nacional y al aprendizaje del educando.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados, la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, y demás disposiciones normativas correspondientes, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupo Vulnerables, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII –De la educación inclusiva- en la Ley General de Educación.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. – Se adiciona el Capítulo VIII –De la educación inclusiva- así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar aquellas barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en el reconocimiento y la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores,

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

critérios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje bilingüe para las personas sordas, mudas o sordomudas de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español preferentemente en Lengua de Señas Mexicana.

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables

Documento de trabajo de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables por el que se adiciona el Capítulo VIII -De la educación inclusiva- y los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de noviembre de 2022

DOCUMENTO DE TRABAJO